

Sesión 8.ª ordinaria, en miércoles 17 de junio de 1942

(Especial)

(De 3½ P. M. a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN.

SUMARIO DE LA SESION

ASISTENCIA

1. Al darse cuenta del Mensaje en que se propone a don Carlos Ibáñez del Campo como nuevo Embajador de Chile en el Perú, el señor Guzmán impugna este nombramiento.

El señor Valenzuela expresa su conformidad con esta designación propuesta por el Gobierno.

2. Continúa la discusión, en tercer trámite, de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de Ley de Emergencia sobre facultades especiales al Presidente de la República.

Se suspende la sesión.

3. A segunda hora queda despachado, en tercer trámite, el proyecto de Ley de Emergencia sobre facultades especiales al Presidente de la República.

Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Hiriart, Osvaldo.
Alvarez, Humberto.	Lira, Alejo.
Amanátegui, Gregorio.	Martínez Montt, Julio.
Azócar, Guillermo.	Martínez, Carlos A.
Barrueto, Darío.	Maza, José.
Bravo, Enrique.	Möller, Alberto.
Concha, Luis Ambrosio.	Mañoz Cornejo, Manuel.
Correa, Ulises.	Opazo L., Pedro.
Cruchaga, Miguel.	Ortega, Rudecindo.
Cruz C., Ernesto.	Ossa C., Manuel.
Cruz-Coke, Eduardo.	Enieto C., Joaquín.
Cruzat, Aníbal.	Rivera, Gustavo.
Domínguez, Eliodoro.	Rodríguez de la S. Héctor.
Erazúzuriz, Maximiliano.	Torres, Isauro.
Estay C., Fidel.	Urrejola, José Francisco.
Girón, Gustavo.	
Grove, Hugo.	Valenzuela, Oscar.
Grove, Marmaduke.	Videla L., Hernán.
Guevara, Guillermo.	Walker L., Horacio.
Guzmán, Eleodoro En-	

Y los señores Ministros: del Interior, de Hacienda, de Educación Pública, de Fomento y de Comercio y Abastecimientos.

ACTA APROBADA

Sesión 6.a ordinaria, en 10 de junio de 1942.
—Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Concha, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Maza, Moller, Muñoz, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela y Videla.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 4.a, en 3 del actual; que no ha sido observada.

El acta de la sesión 5.a, en 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito hasta por 1.100.000 pesos.

Quedó para tabla.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con el cual propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Proyecto de la Cámara de Diputados para relevar de sus funciones, por dos meses, a los Ministros de Corte don Humberto Trucco y don Carlos Valdovinos, para la revisión del proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil.

Moción del Honorable Senador don Nicolás Marambio, sobre días feriados.

Moción de los Honorables Senadores Hidalgo, Ugalde, Morales, Grove don Hugo y

Wachholtz, sobre reforma constitucional en lo relativo al desafuero parlamentario.

Moción del Honorable Senador señor Carbero, sobre amnistía a don Rómulo Cordeiro y don Víctor Robles.

Moción del Honorable Senador don Virgilio Morales, sobre establecimiento de ciertas exigencias para que los Tribunales puedan declarar que ha lugar a formación de causa contra parlamentarios.

Moción de los Honorables Senadores don Aquiles Concha, don Fidel Estay y don Virgilio Morales, sobre reincorporación del personal exonerado y amnistía por delitos políticos.

Moción del Honorable Senador don José Maza, sobre rebaja de condenas con ocasión del IV Centenario de la Fundación de Santiago.

Y presentación de don Arturo Benítez sobre mejoramiento de condición económica de receptores judiciales.

Quedó para tabla.

Moción

Una de los Honorables Senadores don Aníbal Cruzat y don Marmaduke Grove, con la cual inician un proyecto de ley sobre prórroga de la pensión concedida a doña Rosario Riveros v. de Barros e hijos.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Solicitudes

Una de don Eugenio Etcheverry D., en que pide abono de servicios.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de doña María Teresa Ibáñez Fierro, con que agrega documentos para una presentación que tiene pendiente.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular, en los términos en que lo propone la Comisión de Trabajo y Pre-

visión Social, el proyecto de ley, de iniciativa del Honorable señor Torres, por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 8.º de la ley 6.174, sobre medicina preventiva.

Usan de la palabra los señores Torres y Cruz-Coke.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Suprímese en el inciso segundo del artículo 8.º, de la ley número 6.174, de 9 de febrero de 1938, la frase: "en cada provincia".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se declara que la ley 7.015, que autorizó a la Municipalidad de Rancagua para contratar un empréstito, regirá desde el día de su publicación en el "Diario Oficial"; o sea, desde el 15 de septiembre de 1941.

El señor Presidente y el señor Ossa formulan las siguientes indicaciones:

1. Reemplazar la frase: "Artículo único", por "Artículo 1.º".

2. Agregar al artículo del proyecto, como inciso segundo, el siguiente:

"El impuesto adicional que dicha ley establece en su artículo 5.º, de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Rancagua, pagado antes del 1.º de enero de 1942, será devuelto a los respectivos contribuyentes; o, si no fuere reclamado, servirá para cubrir los impuestos de la misma naturaleza que se devenguen".

3. Agregar como artículo 2.º del proyecto, el siguiente.

"Artículo 2.º Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, a la Corporación de Fomento a la Producción, y, en general, a las

instituciones de crédito del Estado o semifiscales, para tomar el empréstito a que se refiere la ley 7.015, sin sujeción a las limitaciones que les impongan sus respectivas leyes orgánicas".

Se da lectura a un oficio de S. E. el Presidente de la República, de fecha 2 del actual, en que propone substituir en el artículo único del proyecto, la frase que dice: "a excepción de su artículo 5.º, letra a), que empezará a regir desde el 1.º de enero de 1942", por la siguiente: "a excepción de su artículo 5.º, que empezará a regir desde el 1.º de julio de 1942".

El señor Presidente y el señor Ossa aceptan la indicación del Presidente de la República; y, en consecuencia, modifican el inciso que habían propuesto agregar al artículo del proyecto, en los siguientes términos:

"Los impuestos que dicha ley establece en su artículo 5.º, pagados antes del 1.º de julio de 1942, serán devuelto... etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto, con la modificación del Presidente de la República, y con las del señor Presidente y del señor Ossa, en la forma en que las han modificado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º La ley número 7.015, de 20 de agosto de 1941, regirá desde el día 15 de septiembre del mismo año., fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción de su artículo 5.º, que empezará a regir desde el 1.º de julio de 1942.

Los impuestos que dicha ley establece en su artículo 5.º, pagados antes del 1.º de julio de 1942, serán devueltos a los respectivos contribuyentes; o, si no fueren reclamados, servirán para cubrir los impuestos de la misma naturaleza que se devenguen.

Artículo 2.º Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, a la Corporación de Fo-

mento de la Producción, y, en general, a las instituciones de crédito del Estado o semifiscales, para tomar el empréstito a que se refiere la ley número 7,015, sin sujeción a las limitaciones que les impongan sus respectivas leyes orgánicas”.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables señores Martínez don Julio, Pairoa y Estay, por el cual se ponen a disposición de las autoridades militares y de carabineros, las salas de espectáculos, para actos patrióticos, en las fechas que se indican.

El señor Rodríguez pide que se retire este negocio de la Tabla de Fácil Despacho.

Varios señores Senadores apoyan la petición.

El señor Presidente declara que queda retirado.

A petición de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se acuerda pasar en informe a la Comisión de Gobierno la moción del Honorable señor Ossa, en que inicia un proyecto de ley por el cual propone derogar el decreto con fuerza de ley número 520, de agosto de 1932, que creó el Comisariato de Subsistencias y Precios.

Incidentes

El señor Martínez don Carlos, formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de San Antonio, el terreno fiscal que se indica.

Tácitamente se da por aprobada la indicación.

El señor Presidente pone en discusión ge-

neral y particular este negocio; y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de San Antonio, el terreno fiscal ubicado en el Puerto de San Antonio, Manzana IV del plano número 15-29 y que mide cincuenta metros de frente a la Avenida Angamos por el Poniente; y sesenta metros de fondo, deslindando por el Norte con propiedad de la Compañía Minera e Industrial de Chile; al Oriente, con calle B y al Sur con propiedad fiscal.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Continúan los Incidentes.

El señor Ossa manifiesta que ha recibido un telegrama de Rancagua, en que se le hace presente que la movilización motorizada ya se hace imposible en esa ciudad a causa de lo limitado del racionamiento de la bencina.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Comercio y Abastecimiento, transcribiéndole el telegrama, y pidiéndole se sirva aumentar la cuota de racionamiento lo más posible.

El señor Martínez don Julio formula indicación para que en el primer lugar de la tabla del Orden del Día de hoy, se considere el proyecto de ley de iniciativa de Su Señoría y de los señores Pairoa y Estay, en que proponen que las salas de espectáculos quedarán a disposición de las autoridades militares y de carabineros para actos patrióticos los días que se indican.

El señor Azócar analiza el problema de

los caminos, y la influencia enorme que ellos tienen en los costos de producción.

El señor Muñoz comenta las observaciones del señor Azócar, y hace un alcance a ciertas declaraciones de carácter político hechas por el señor Senador.

El señor Urrejola considera de suma necesidad que el Gobierno se preocupe de la construcción y conservación de caminos, en el sur especialmente.

El señor Muñoz ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el Bole-tín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones que se han hecho sobre el problema de los caminos.

El señor Domínguez contesta al señor Muñoz los cargos que ha hecho en sus observaciones, al Gobierno de Frente Popular.

Como ya está próximo el término de la Primera Hora, pide al señor Presidente lo deje inscrito en el primer lugar de los incidentes de la sesión próxima.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Se dan por terminados los incidentes.

El oficio pedido por el señor Ossa, y el pedido por el señor Muñoz, se acuerda dirigirlos, en la forma acostumbrada.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Orden del Día

En cumplimiento del acuerdo adoptado a Primera Hora, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley iniciado en una moción de los señores Martínez don Julio, Pairoa y Estay, por el cual se dispone que las salas de espectáculos quedarán a disposición de las autoridades militares o de carabineros, para actos patrióticos, los días que se indican.

Usan de la palabra los señores Rodríguez y Lafertte.

Cerrado el debate, se procede a votar en general el proyecto; y resulta desechado por 20 votos contra 6 y una abstención.

El proyecto desechado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Todos los teatros o salas de espectáculos de la República, fiscales o particulares, quedarán a disposición de las autoridades militares o de Carabineros, para actos patrióticos, a cualquiera hora del día, en las siguientes fechas:

21 de mayo.

9 de julio.

19 de septiembre.

Artículo 2.o Esta prestación será sin cargo alguno para las mencionadas autoridades, debiendo los propietarios, administradores o arrendatarios, poner a disposición de estas autoridades los útiles, maquinarias cinematográficas y empleados que compongan la dotación de estas salas y sean necesarios para el mayor brillo de las festividades patrióticas antes citadas.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que hace modificaciones a la ley de Propiedad Austral.

El estado de tramitación de este negocio es el siguiente:

a) El 22 de mayo de 1939 fué aprobado en general.

b) Con fecha 30 del mismo mes, se acordó oficiar al señor Ministro de Tierras, pidiéndole que expresara la opinión del Gobierno sobre este proyecto, aplazando su discusión.

c) Con fecha 7 de junio de 1939, el señor Ministro de Tierras contestó pidiendo la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que lo propone en su informe la Comisión de Agricultura y Colonización.

d) Con fecha 19 de agosto de 1941, el señor Ministro de Tierras dirigió un oficio al Senado, haciendo presente la conveniencia de que se desechen las modificaciones que la Cámara de Diputados hace a la ley de Constitución de la Propiedad Austral, en la parte que no coincide con la proposición original del Ejecutivo.

El señor Presidente, manifiesta entonces, que procede entrar a la discusión particular del proyecto.

Artículo 1.º

En discusión, con las modificaciones que propone la Comisión, usa de la palabra el señor Ortega.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno

del Perú al señor Carlos Ibáñez del Campo. Santiago, 16 de junio de 1942. — **J. Antonio Ríos.** — **Ernesto Barros.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Brasil al señor Gabriel González Videla.

Santiago, 16 de junio de 1942. — **J. Antonio Ríos.** — **Ernesto Barros.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Uruguay al señor Joaquín Fernández Fernández.

Santiago, 16 de junio de 1942. — **J. Antonio Ríos.** — **Ernesto Barros.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Suiza al señor Carlos Morla Lynch.

Santiago, 16 de junio de 1942. — **J. Antonio Ríos.** — **Ernesto Barros.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Canadá al señor Eduardo Grove Vallejos.

Santiago, 16 de junio de 1942. — **J. Antonio Ríos.** — **Ernesto Barros.**

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Paraguay al señor Tulio Maquiera Flores.

Santiago, 16 de junio de 1942.— **J. Antonio Ríos.** — **Ernesto Barros.**

2.o De los siguientes Oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 17 de junio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se declara que la ley número 7.015, sobre empréstito a la Municipalidad de Rancagua, regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 989, de 11 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Casteiblanco.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 17 de junio de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos fijada en el artículo 14 de la ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939:

“Abogado Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Ministro del Tribunal de Alzada	\$ 54.000
Juez de 1.a clase	48.000
Juez de 2.a clase, Abogado del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Jefe de la Oficina Inter-	

nacional de dicho Departamento	42.000
Secretario y Relator del Tribunal de Alzada de Santiago y Secretario-Relator de los demás Tribunales de Alzada	35.000
Juez de Juzgado de 3.a clase	32.400
Secretario de Juzgado de 1.a clase	30.000
Secretario de Juzgado de 2.a clase, Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Oficial del Tribunal de Alzada	25.800
Secretario de Juzgado de 3.a clase, Oficial 1.o de Juzgado de 1.a clase y Oficial-Ayudante del Tribunal de Alzada de Santiago	24.000
Receptor de Juzgado de 1.a clase	22.800
Oficial 2.o de Juzgado de 1.a clase, y Oficial Dactilógrafo del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo	21.600
Oficial 1.o de Juzgado de 2.a clase	18.000
Receptor de Juzgado de 2.a clase	14.400
Oficial 2.o de Juzgado de 2.a clase y Oficial 2.o de Juzgado de 3.a clase	13.200
Portero de Tribunal de Alzada	11.400
Portero de Juzgado y Telefonista de los Juzgados de Santiago	10.800

Artículo 2.o Los funcionarios que sirvan cargos cuyas denominaciones se han modificado por la presente ley, continuarán desempeñándolos sin necesidad de nuevo nombramiento.

Artículo 3.o El mayor gasto que demande la presente ley se imputará a la número 6.528, de 10 de febrero de 1940.

Artículo 4.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Casteiblanco.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, junio 16 de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos

de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Agrégase, a continuación de la palabra “Créase”, que figura en el artículo 2.º, inciso 2.º de la ley 6.528, de 10

de febrero de 1940, la siguiente frase: “... con el carácter de Servicio Técnico”.

Artículo 2.º Substitúyese el artículo 16 de la ley número 6.528, de 10 de febrero de 1940, por el siguiente:

“La Dirección General del Trabajo tendrá la siguiente dotación de personal en los escalafones “Inspectivo” y “Administrativo”:

Denominación	Grado	Sueldo unitario	N.º de empleados
1.º) ESCALAFON INSPECTIVO:			
a) Director General	1.º	\$ 60.000	1
b) Jefes de Departamentos, Técnicos	3.º	47.000	2
c) Inspectores Visitadores Zonales	4.º	42.000	3
d) Jefes Provinciales, 1.ª categoría	5.º	37.000	3
e) Jefes Provinciales de 2.ª categoría (6); Jefe Médico (1) e Ingenieros Técnicos Zonales (3)	6.º	33.600	10
f) Jefes Provinciales de 3.ª categoría y Jefes de Sección de la Dirección General	7.º	30.000	15
g) Jefes Provinciales de 4.ª categoría y Jefes de Secciones	8.º	27.000	14
h) Inspectores Primeros	9.º	24.000	17
i) Inspectores Segundos	10.º	21.600	27
j) Inspectores Terceros	11.º	18.600	40
k) Inspectores Cuartos	12.º	16.600	60
l) Inspectores Ayudantes	13.º	15.000	60
2.º) ESCALAFON ADMINISTRATIVO:			
a) Jefe Departamento Administrativo	4.º	\$ 42.000	1
b) Jefe Servicio de Control	5.º	37.000	1
c) Jefes de Sección	8.º	27.000	3
d) Oficiales Primeros	10.º	21.600	6
e) Oficiales Segundos	13.º	15.000	7
f) Oficiales Terceros	15.º	14.000	14
g) Oficiales Cuartos	17.º	12.000	27
h) Oficiales Quintos	19.º	10.800	36
3.º) PERSONAL DE SERVICIO:			
a) Mayordomo General	15.º	\$ 14.000	1
b) Portereros Primeros	16.º	13.000	3
c) Portereros Segundos	18.º	11.400	4
d) Portereros Terceros	20.º	10.200	9
e) Portereros Cuartos	21.º	9.600	15

Artículo 3.o Substitúyese el artículo 21 de la ley número 6.528, por el siguiente:

“Se hacen extensivas a los funcionarios de los escalafones inspectivos y administrativo y a todo el personal del escalafón judicial de la Dirección General del Trabajo, las disposiciones del artículo 496 del Código del Trabajo y del artículo 3.o de la ley 6.974, de 7 de julio de 1941”.

Artículo 4.o Para cubrir el gasto que importa esta ley, auméntase en un medio por mil, el impuesto que establece el artículo 22 de la ley 6.528, de 10 de febrero de 1940.

Artículo 5.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Artículo transitorio. El actual personal a contrata e interino de la Dirección General del Trabajo y el Secretario-Archivero de la Junta de Conciliación de Santiago, pasarán a la planta del escalafón que determine el Presidente de la República, con los sueldos asignados a los respectivos grados en la presente ley”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

3.o De la siguiente moción de los Honorables Senadores señores Humberto Alvarez y Horacio Walker:

Honorable Senado: Don Luis Pinto Carrasco, taquígrafo 1.o de la Redacción de Sesiones del Senado, fué víctima el 7 de Marzo último de un accidente automovilístico de extraordinaria gravedad. Viajaba el señor Pinto como pasajero en un auto. móvil colectivo de los que hacen el servicio, en la época de verano, entre el balneario de Cartagena y Las Cruces; al pasar frente a las casas de la Hacienda “El Peral”, el vehículo, que era conducido a gran velocidad, se precipitó sobre un montón de tierra suelta, patinó y se volcó yendo a estrellarse con un poste de teléfonos, el que derribó, quedando totalmente destrozado el automóvil y gravemente heridos sus ocupantes.

Este accidente, que se produjo por la desgraciada circunstancia antes referida, ocasionó al señor Pinto profundas heridas

en la cabeza, lesiones en el oído izquierdo, desgarramiento de la oreja, fractura total de la clavícula izquierda y fractura de la falange del dedo anular derecho.

Repuesto medianamente de estas lesiones, ha quedado imposibilitado para desempeñar en forma eficiente su cargo de taquígrafo, pues, se ha resentido su capacidad auditiva y, debido a la fractura experimentada en la mano derecha no puede ahora tomar las versiones taquigráficas con la necesaria rapidez y agilidad que se requiere en el servicio de la Redacción de Sesiones.

El señor Pinto ingresó al Senado el 21 de Junio del año 1927, con el grado de taquígrafo auxiliar, se ha desempeñado en forma eficiente, alcanzando el grado de taquígrafo 1.o, que actualmente sirve. De modo que cuenta con 15 años de servicios.

En atención a estas especiales circunstancias y teniendo en consideración, principalmente, que las lesiones recibidas por el señor Pinto han disminuído notablemente su capacidad de trabajo y tratándose de un funcionario que durante el tiempo que desempeñó su puesto lo hizo a satisfacción de sus jefes, creemos de justicia que el Congreso le abone, por gracia, cinco años de servicios y pueda así acogerse a la jubilación, obteniendo siquiera dos terceras partes del sueldo de que actualmente disfruta.

En mérito de estas consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo único. Abónase, para todos los efectos legales, a don Luis Pinto Carrasco, actual taquígrafo 1.o de la Redacción de Sesiones del Senado, cinco años de servicios.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.—**Humberto Alvarez.**—**H. Walker Larraín.**

4.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado, por segunda vez, el proyecto de ley, formulado por el Ejecutivo que transforma en "excusa", la actual "incapacidad" que el Código Civil establece con respecto de los individuos del Ejército o la Armada para ejercer toda tutela o curaduría y, subsiguientemente, para desempeñarse como albaceas, y tiene la honra de reiteraros su opinión favorable al respecto.

Sala de la Comisión, a 2 de Junio de 1942.—**Anibal Cruzat.**—**H. Walker Larraín.**—**Fernando Alessandri R.**—**F. Altamirano**, Secretario de Comisiones.

Siete de la Comisión de Asuntos Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En las observaciones de S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional:

Sobre concesión de nueva cédula de retiro a los señores Luis Oscar Fernández, Angel Custodio Correa y Héctor Zuleta;

En los proyectos de la Cámara de Diputados:

Sobre abono de tiempo a don Quitín Romero;

Sobre otorgamiento de los beneficios de la ley 3,654, a don José Angel Romero Bustos; y

En las siguientes Mociones:

De los Honorables Senadores señores Rivera, Martínez Montt, Cruehaga y Torres, sobre pensión a las viudas de los ex Presidentes de Chile;

De los Honorables Senadores señores Azócar, Alvarez, Estay, Alessandri y Prieto, sobre abono de servicios a don Osvaldo Herrera Zúñiga;

De los Honorables señores Maza y Durán, sobre abono de tiempo a don Alfredo Mae Hale Oswald; y

En la solicitud en que don Humberto Gamboa Núñez, solicita abono de servicios.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 3.50 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6.ª Ordinaria, en 10 de Junio de 1942, aprobada.

El acta de la sesión 7.ª Ordinaria, en 16 de Junio de 1942, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

CUENTA

MENSAJE SOBRE DESIGNACION DEL Sr. CARLOS IBÁÑEZ COMO EMBAJADOR EN EL PERU

El señor **Guzmán**.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).—Sobre la Cuenta, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**.—Entre las diversas materias de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, figura, entre otros, el Mensaje del Ejecutivo en que propone al Honorable Senado la designación del señor Carlos Ibáñez como Embajador ante la República del Perú.

Esta proposición ha debido resonar en forma insólita en los ámbitos de esta sala, porque su sola enunciación despierta el eco de pasadas jornadas cívicas que tuvieron su culminación histórica y constitucional en este mismo recinto.

Era a fines del mes de julio de 1931. La civilidad consciente de este país, los profesionales: médicos, abogados, ingenieros, etc., sin distinción de colores políticos; los estudiantes, los obreros, el pueblo entero, en un arresto heroico de dignidad ciudadana y de democracia, que hizo sublime la heroica sangre de Jaime Pinto Riesco, de Alberto Zañartu y otros mártires, había

puesto fin, en jornadas memorables, a un nefasto y oprobioso régimen de tiranía, de persecuciones, de delaciones, de despilfarros y de ignominia.

En la tarde del 27 de julio de 1931, se dió cuenta, en esta misma sala, de un acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados,—fundado en serios y atinados considerandos,—que, por la unanimidad de sus miembros, acusaba a este mismo señor Ibáñez de haber abandonado el ejercicio de su mandato presidencial, infringiendo el artículo 67 de la Constitución Política de la República.

Aquella resolución de la Honorable Cámara de Diputados, que el Honorable Senado también aprobó por unanimidad y sin debate, decía, en su parte substantiva:

“La Cámara declara que estos hechos constituyen impedimento que priva a dicho mandatario del ejercicio de sus funciones, y que, en conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 43, de la Constitución Política del Estado, debe procederse a una nueva elección”.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Parece que Su Señoría ha querido traer al debate una cuestión que está más bien reservada al momento en que se discute el Mensaje del Ejecutivo. Si el Honorable Senador no tiene inconveniente, le rogaría que hiciera estas observaciones cuando se trate el Mensaje. Y respecto de estos asuntos, cabe recordar que generalmente se discuten en sesión secreta.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—El señor Senador está hablando respecto a la Cuenta.

El señor **Guzmán**.—Es cuestión de apreciación de cada uno de los señores Senadores. Yo estimo que éste es el momento oportuno para hacer estas observaciones.

El señor **Prieto**.—Nosotros también vamos a pedir la palabra, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.—El Senado de la República, por esta resolución, destituyó, pues, al señor Ibáñez de su cargo de Presidente de la República, acogiendo la acusación de la Honorable Cámara de Diputados que lo

declaró indigno de seguir desempeñando sus altas funciones.

Ahora bien, yo invito al Honorable Senado a que examinemos, con frialdad y esucuetamente, las actuaciones de este señor Ibáñez en el lapso que media entre el citado acuerdo del Honorable Senado y el Mensaje de que se ha dado cuenta.

Procesado por diversos delitos cometidos durante su desgraciada administración, el señor Ibáñez se substraе,—huyendo al extranjero,— a la acción de la Justicia de su país y es declarado reo en rebeldía.

El 7 de julio de 1932,—un año después de su huída y en el principio del accidentado Gobierno del señor Dávila,— cree este mal ciudadano que el ambiente le es propicio para tentar un golpe y apoderarse del mando, tal vez recordando lo que dice el refrán: “a río revuelto, ganancia de pescadores”.

Y violando, una vez más, hasta las más elementales disposiciones de policía; y olvidando que, a las buenas o a las malas, había sido Presidente de Chile y era General de la República en retiro, se introduce al país con un pasaporte falso, bajo el nombre supuesto de Domingo Aránguiz, tal como lo habría hecho cualquier maleante o contrabandista.

El resultado de su desgraciada aventura todos lo sabemos: preso en la propia Escuela de Caballería, que creía su baluarte, hubo de abandonar de nuevo el país, el 25 de julio, entre los demuestos de la muchedumbre indignada con su proceder.

Vino después una ley de amnistía y se instauró el Gobierno constitucional de don Arturo Alessandri Palma. El señor Ibáñez se acogió a esta amnistía que le permitía volver al país sin caer en las manos de la Justicia, y consultó al Gobierno si autorizaba su regreso.

El Gobierno del señor Alessandri le franqueó las puertas de la Patria, diciéndole que no habiendo ninguna impedimento legal para ello, podía entrar al país como cualquier otro ciudadano chileno.

La consulta del señor Ibáñez entrañaba, sin duda, el temor de que el señor Alessandri pudiera proceder con él como él lo ha-

bía hecho con sus adversarios políticos.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). —Esta es una sesión especial, señor Presidente...

El señor **Guzmán**. — Pero, por ese tiempo, era otro el régimen, y las prácticas políticas eran, también, otras.

Reintegrado a la vida ciudadana, el señor Ibáñez pudo apreciar las ventajas de la libertad y no trepidó en aprovecharlas para conspirar en contra del régimen que lo había devuelto a la Patria y al goce de la plenitud de sus derechos ciudadanos.

¡Y se produjo el trágico 5 de septiembre de 1938! Y el señor Ibáñez, principal instigador y futuro usufructuario de esa hecatombe, no tuvo siquiera la entereza de asumir las responsabilidades, y sostuvo ante su cómplice, — más varonil y más sincero, — una actitud indigna, llena de mentiras y evasivas.

Libertado después de toda responsabilidad delictuosa por la incommensurable benevolencia del Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda, el señor Ibáñez expresó a este mandatario su gratitud más profunda y su más incondicional adhesión.

Antes de un año, en la mañana memorable del 25 de agosto de 1939, el señor Ibáñez, cómplice e instigador del General Ariosto Herrera, pretendía derrocar al Excelentísimo señor Aguirre Cerda por medio de un cuartelazo, para colocarse en su lugar, como una prueba, tal vez, de su gratitud, de su lealtad y de su incondicional adhesión.

Fracasado en su intento, trató de eludir, — como de costumbre, — las responsabilidades y huyó cobardemente, asilado en el fuero de un diplomático, mientras el General Herrera y los demás oficiales que lo acompañaron respondían con la prisión y con su carrera, de la loca aventura en que los había mezclado el ambicioso y pertinaz conspirador.

Esta es, en síntesis, Honorables colegas, la historia descarnada de los principales actos que ha realizado este señor Ibáñez, desde la fecha en que el Congreso lo declaró indigno de ejercer el mando supremo de la Nación. ¡Como pueden ver mis Honora-

bles colegas, este caballero ha hecho méritos suficientes para ser investido con la más alta representación diplomática del país en el extranjero!...

La diplomacia es, señor Presidente, — a mi modesto saber y entender, — una de las funciones públicas más delicadas; su ejercicio requiere una aguda sutileza de espíritu, una cultura, una sagacidad y un don de gentes tan exquisito, que bien pocos son los que pueden preciarse de reunir tan brillantes condiciones.

No sé, señor Presidente, si este señor Ibáñez, soldado de caballería, que cuando la intriga, la cobardía ambiente o el azar de la suerte lo llevaron al poder, manejó al país con la mano empuñada y con la fusta erguida, como quien maneja una balgadura; no sé si el señor Ibáñez, que nunca descolló en su profesión, sino como jinete, o como Prefecto de Policía, habrá dado pruebas en tales funciones de poseer éstas condiciones sutiles y brillantes que yo atribuyo al diplomático...

¡Pero ya se ve que el señor Ibáñez tiene práctica en la diplomacia...! ¡Seamos justos y no olvidemos, Honorables colegas, que tiene antecedentes para ser Embajador de Chile, pues en dos ocasiones ha sido antes diplomático!

Cuando era todavía oficial subalterno, fué contratado como miembro de una comisión de Instructores para el Ejército de Salvador. Y desempeñó con tal brillo sus funciones, que derrocó al Gobierno ante el cual estaba acreditado, para colocar en el Poder al padre de la que fué su primera esposa.

Posteriormente desempeñó, además, otra delicada función diplomática. Formó parte, en efecto, en 1922, de la Embajada Extraordinaria que visitó el Brasil durante la primera administración del señor Alessandri, con motivo del Centenario de esa República. Y en la capital fluminense se destacó, en forma señalada, no participando en los concursos hípicas, sino leyendo discursos.

Ha tenido, pues, sobrada razón nuestro Honorable colega señor Francisco Urrejola, para sostener, hace algunos días que

el señor Ibáñez, tiene a su juicio, relevantes condiciones para ser Embajador.

En lo que disiento un poco de Su Señoría, es en creer que vaya a encontrar en Lima ambiente tan propicio y acogida tan benévola como la que le supone, por haber finalizado, aparentemente, una gestión iniciada por otro Gobierno y a la cual sólo puso dificultades y entorpecimientos.

El señor Ibáñez, que transformó el Gobierno de este país en una dictadura personal y ominosa; que conculcó las libertades públicas; que atropelló las leyes; que deportó a parlamentarios amigos nuestros; que encarceló y persiguió cruelmente a los ciudadanos que no estaban de acuerdo con sus arbitrariedades y con los oscuros manejos de sus sicarios; el señor Ibáñez, que ha preconizado el principio de la fuerza bruta como un medio de educarse del Poder y de mantenerlo; el señor Ibáñez, que en la reciente campaña presidencial representó, ostensiblemente, los principios totalitarios, aliándose con los elementos que los profesaban en Chile, y recibiendo ayuda pecuniaria de organizaciones nazifascistas; el señor Ibáñez, representante genuino de la dictadura, de la arbitrariedad y del totalitarismo, no es, por cierto, señor Presidente, el Embajador más caracterizado que podamos enviar a Lima, cuyo Gobierno acaba de romper relaciones con las naciones del Eje; ni encontrará, seguramente, muy cariñosa acogida en un pueblo que se apresta a defender los principios democráticos con prescindencia de sus ventajas económicas, con el sacrificio de sus esfuerzos y hasta de sus vidas.

Pero hay algo más, señor Presidente: en su egolatría y su ceguera política, el señor Ibáñez ha llegado a sostener, en la reciente campaña presidencial, que las adhesiones de los descontentos de los diversos sectores y las fuerzas que, por sobre todo, querían defender sus mezquinos intereses de los avances de una democracia en marcha hacia su destino, eran una reivindicación y una consagración histórica de su administración pasada.

Y el Senado de la República, que condenó esa administración como arbitraria y delictuosa, no puede, decorosamente, otorgar

le esta patente de inmunidad y de prestigio, que significaría investirlo como Embajador en el Perú.

En cuanto a los Senadores que nos sentamos en estos bancos de la Izquierda, y los que, con patriótico desinterés y elevada conciencia democrática nos acompañaron y fueron el alma de la lucha contra el totalitarismo y la reacción en la última campaña presidencial, creo que no podremos aceptar este mensaje, pues su aprobación significaría ratificar lo aseverado tantas veces por el señor Ibáñez, de que quienes lo combatían en esa campaña "eran ladrones o amparadores de ladrones".

Por mi parte, señor Presidente, dejo constancia de que, al pronunciar las palabras que el Honorable Senado me ha oído, lo hago en cumplimiento de manifestaciones expresas de muchas de las asambleas de mi partido y de íntimas y arraigadas convicciones.

Finalmente, señor Presidente, por aparentemente fundadas que sean las razones que se invoquen para pedirnos que sigamos el camino de Caróna; que hagamos tabla rasa de acuerdos solemnes tomados en esta misma Sala; que prescindamos de nuestra dignidad y de nuestras convicciones; esas razones no pueden ser tales que justifiquen para el Honorable Senado de Chile, lo que del Senado de su país dijo el poeta granadino en versos inmortales, que no deseo repetir en atención al respeto y gran estimación que profeso a todos y a cada uno de mis Honorables colegas.

El señor **Valenzuela**. — Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra sobre la Cuenta Su Señoría.

El señor **Valenzuela**. — Señor Presidente: las declaraciones que desde diversos campos se han hecho públicamente en orden a colaborar con el nuevo Gobierno, dándole una base nacional, y el tono tan elevado y tan acorde con estos mismos propósitos, de los discursos del Jefe del Estado y de nuestro Presidente, pronunciados, no hace mucho, en esta misma Casa, durante una manifestación que hará época en la historia del Senado, han traído el apaciguamiento de los espíritus, tan quebrantado en el pe-

ríodo anterior, y permitirán, sin duda, que el país pueda afrontar los difíciles problemas emanados de la situación por que atraviesa el mundo y que están afectando tan seriamente a la Nación.

Pues bien, el Ejecutivo, dentro de este espíritu de cordialidad nacional, somete a nuestra aprobación la designación de Embajador en Lima, cargo que, según la Constitución, es de la exclusiva confianza del Presidente de la República; y cuando sería lógico que el Gobierno no hallara tropiezos en el Senado, especialmente dentro de los sectores que están obligados a prestarle su colaboración, se observan actitudes que significan abierta contradicción con la mencionada facultad privativa del Presidente de la República, y que constituyen un tropiezo a la política internacional que se ha propuesto desarrollar con los países vecinos.

Pocas veces en la historia, el Senado de la República ha rechazado una propuesta del Gobierno para cargos diplomáticos; y cuando lo ha hecho, o se han formulado observaciones sobre estos nombramientos, se han hecho valer razones de alta conveniencia pública o se han traído cargos comprobados sobre la inhabilidad moral de la persona designada; en cuya apreciación los Honorables Senadores se han desprendido de todo apasionamiento partidista para juzgar únicamente conforme a su conciencia y a su respetable investidura. Estoy seguro de que no será éste el caso de que se rompa una tradición tan elevada.

Con la franqueza que siempre acostumbro, debo manifestar al Honorable Senado que estas actitudes constituyen un desgraciado paso encaminado a romper la armonía nacional que se buscaba, y desnaturalizan la política de concordia que, como feliz augurio, se ha iniciado. Tiene que contar con la reprobación de todos los ciudadanos que desean la paz de la familia chilena.—tan duramente puesta a prueba en el período anterior—el hecho de que alrededor del nombramiento de Embajador en el Perú, se muevan sentimientos adversos al ciudadano designado para este cargo, que son el reflejo de animosidades personales o de pasiones políticas, cuyo olvido el país necesita en forma indispensable en la hora especialmente difícil que vivimos.

Con visión de estadista, el Jefe del Estado no ha seguido la política de persecución implacable a su adversario en la lucha presidencial, lamentable distintivo de su antecesor y creador en el país de un clima de profunda división y apasionamiento en la familia chilena, que, de haber continuado, nos habría arrojado a la peor de las catástrofes internas. Correspondiendo al gesto caballeroso de su adversario en los comicios, que fué a tenderle la mano en reconocimiento de su triunfo, el Presidente lo ha llamado a un cargo diplomático, actitud tan honrosa como la anterior, y que ha sido juzgada en lo que vale, tanto en el país como en el extranjero. Este juicio ha sido un reconocimiento del alto grado que alcanzan nuestros hábitos democráticos; lo que está probando que nuestra democracia es ya un organismo fuerte, capaz de defenderse de los que sueñan destruirla por el régimen del desorden, la violencia y los peores estallidos del odio.

En el Mensaje del Ejecutivo sometido a nuestra aprobación, se trata de la representación de Chile ante un país hermano, que está en uno de los primeros grados de la conveniencia nacional, y cuya amistad, después de un diferendo de largos años, es necesario mantener y consolidar por toda clase de lazos espirituales y materiales.

El Gobierno no ha podido escoger mejor representante ante la Cancillería del Rímac que al ex-mandatario que llevó a feliz término el conflicto derivado de la guerra del Pacífico, honroso título con que pasará a la historia. Y una prueba de que esta designación es acertada, lo revela la actitud del Gobierno peruano que, en plazo más breve que el usual, contestó inmediatamente, como una demostración especial, el agreement solicitado. Iguales manifestaciones ha hecho la prensa de Lima.

Entretanto, señor Presidente, cuando el Ejecutivo propone para este cargo una personalidad que recibe semejante acogida en el país hermano, y que reúne las altas calidades de ex-Jefe del Estado y del más alto grado de nuestro Ejército; cuando todavía el General Ibáñez contó en la última lucha presidencial con la respetable fuerza numérica y moral de doscientos mil ciudadanos, pertenecientes a grandes fuerzas de la

producción del trabajo y de la cultura, que constituyen sólida base de progreso nacional, y—por qué no decirlo,— sin cuya cooperación decisiva el país no podría marchar; y cuando finalmente, ni los más enconados enemigos del General don Carlos Ibáñez del Campo, se han atrevido jamás a discutir su honestidad pública y privada; no ha de extrañar el Senado que para los hombres que no nos sentimos arrastrados por las pasiones que engendra el ardor político, sino en lo que tienen de noble emulación por el servicio de la República, no es comprensible la oposición que este Mensaje encuentra.

Cada uno debe afrontar las responsabilidades que le incumben en la hora presente, que es de sacrificio y de renunciamiento a todo interés de otra clase que no sea la suerte del país, expuesto al mayor de los desastres si todos los chilenos no cooperamos a una política de concordia nacional. Uno de los primeros aportes a esta aspiración de paz interna, que la mayoría de los chilenos anhelamos, es el Mensaje sometido hoy a nuestra aprobación.

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la Cuenta.

PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA SOBRE FACULTADES ESPECIALES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado ocuparse de las modificaciones al proyecto de ley de emergencia.

El señor **Secretario**. — El artículo 2.º dice lo siguiente:

“Artículo 2.º Con los recursos que se autorizan por la letra a) del ítem 04 de los Presupuestos, sólo podrá contratarse, por un plazo no mayor de tres meses, personal que desempeñe funciones accidentales. El personal de planta no podrá, en caso alguno, desempeñar cargos a contrata, después del 31 de diciembre de 1942. Si hubiere empleados de planta actualmente contratados, deberán optar, dentro del plazo señalado, por los cargos de planta o a contrata; pero sólo hasta la fijación de las plantas definitivas de acuerdo con el artículo anterior.

El personal destinado a la construcción de obras públicas o a la explotación de servicios nuevos podrá contratarse transitoriamente con cargo a las obras o servicios y sólo durante el ejercicio presupuestario. Podrán, sin embargo, renovarse los contratos por decreto fundado y sin que se aumenten las remuneraciones”.

Se ha agregado al final del inciso primero, en punto seguido, la frase: “Se exceptúa de esta limitación al personal a contrata de la Educación Pública”.

El inciso tercero se ha consultado como parte final del inciso segundo, en punto seguido.

En el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero en razón de la modificación anterior, se han substituído las palabras “a la explotación” por las siguientes “al mantenimiento”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión estas modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — El artículo tercero dice lo siguiente:

“Artículo 3.º Las instituciones a que se refiere el inciso 1.º del artículo 1.º deberán someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, sus presupuestos de entradas y gastos; la planta de su personal, con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo; y un plan de inversión de los recursos de que dispongan.

Esta obligación deberá ser cumplida con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deben comenzar a regir dichos presupuestos, los que se entenderán tácitamente aprobados si el Presidente de la República no se pronunciare sobre ellos dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que deben entrar en vigencia.

Los Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Jefes de Servicios, Gerente o Administradores, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, cesarán en sus funciones.

El Presidente de la República lo declarará así en decreto fundado que dejará a sal-

vo la validez de los actos ejecutados en el entretanto”.

En el inciso primero se ha reemplazado la frase: “a que se refiere el inciso primero del artículo 1.º”, por las siguientes palabras: “fiscales y semifiscales”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación a este inciso.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Creo que habría conveniencia en leer el inciso que se va a modificar, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se dará lectura al inciso correspondiente, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — El inciso primero del artículo 3.º, dice:

“**Artículo 3.º** Las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo 1.º, deberán someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, sus presupuestos de entradas y gastos; la planta de su personal, con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo; y un plan de inversión de los recursos de que dispongan”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El inciso segundo dice como sigue:

“Esta obligación deberá ser cumplida con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deben comenzar a regir dichos presupuestos, los que se entenderán tácitamente aprobados si el Presidente de la República no se pronunciare sobre ellos dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que deben entrar en vigencia”.

En este inciso se ha substituído la cifra “treinta” por “cuarenta y cinco”, y se han suprimido las siguientes palabras, que figuran en la parte final de este inciso: “dentro de los cuarenta y cinco días siguientes”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones al inciso segundo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Prieto**. — Creo que la redacción

que dió el Honorable Senado a este inciso tenía por objeto dar cierto tiempo al Presidente de la República para que estudiara los presupuestos de estas instituciones.

En la forma en que viene despachado por la Cámara de Diputados, se va a entender que los presupuestos tienen que ser presentados dentro de treinta días, sin que se fije el plazo en que tendrán que ser aprobados.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — El plazo es de cuarenta y cinco días, Honorable Senador.

El señor **Prieto**. — Es esto, precisamente lo que se suprime, ya que el inciso segundo dice:

“Esta obligación deberá ser cumplida con cuarenta y cinco días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deben comenzar a regir dichos presupuestos, los que se entenderán tácitamente aprobados si el Presidente de la República no se pronunciare sobre ellos dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que deben entrar en vigencia”.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Me parece mucho más lógica la redacción propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, en el sentido de que si el Presidente de la República no se pronuncia dentro de los 45 días, se entenderán tácitamente aprobados los presupuestos.

El señor **Prieto**. — ¿Y cuándo debe verificarse la presentación de los presupuestos por las instituciones?

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — 45 días antes de la fecha en que deben comenzar a regir.

El señor **Secretario**. — La redacción de la Honorable Cámara de Diputados suprime la frase: “dentro de los 45 días siguientes”.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Pero reemplaza “30” por “45”, es decir, las instituciones citadas deben presentar los presupuestos al Presidente de la República 45 días antes de la fecha en que deben comenzar a regir, en vez de hacerlo con 30 días de anticipación. En segunda se establece que si expirado este plazo, el Presidente de la República no se pronunciare, ellos se entenderán tácitamente aprobados. En esta forma me parece que la redacción es mucho más lógica.

El señor **Prieto**. — En realidad, queda bien en esta forma.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones al inciso segundo del artículo 3.º

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — A continuación se han consultado los siguientes incisos nuevos:

“En caso de que el Presidente de la República introduzca modificaciones a los presupuestos y plantas a que se refiere el inciso primero, regirán éstos con dichas modificaciones”.

El señor **Maza**. — Es lo que acaba de explicar el señor Ministro.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este inciso nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “El Ejecutivo deberá remitir a la Cámara de Diputados copia íntegra de los presupuestos dentro de los 30 días siguientes a su aprobación expresa o tácita”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El inciso tercero del proyecto aprobado por el Senado, dice lo siguiente:

“Los Presidentes, Vicepresidente, Directores, Jefes de Servicios, Gerentes o Administradores, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, cesarán en sus funciones. El Presidente de la República lo declarará así en decreto fundado que dejará a salvo la validez de los actos ejecutados en el entretanto”.

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido las siguientes palabras, que figuran en su parte inicial:

“Presidente”, “Directores” y “Gerentes o Administradores”, y se ha substituído la coma que figura a continuación de la palabra “Vicepresidente”, por la conjunción “o”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

El señor **Prieto**. — “Los Vicepresidentes o Jefes de Servicios”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, en el inciso final del artículo 3.º

Aprobada.

El señor **Secretario**. — A continuación, se ha consultado por la Honorable Cámara de Diputados el siguiente artículo nuevo, que pasaría a ser 4.º:

“Artículo ... Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del presente año y en conformidad a las disposiciones de esta ley, fije el texto definitivo del Estatuto Administrativo, que contemple la organización general de los distintos servicios del Estado y de los servicios semifiscales y los requisitos, derechos, deberes, atribuciones, prohibiciones, calificaciones, incompatibilidades, disciplina, causales de arrojamiento e indemnizaciones del personal, sobre la base de uniformidad de procedimientos que hagan más expedito el servicio público.

El Presidente de la República ejercerá la atribución que se le confiere en el inciso anterior por una sola vez y el decreto respectivo no podrá ser modificado en el futuro por el Ejecutivo”.

El señor **Maza**. — ¿Hay mucha diferencia entre las disposiciones de este artículo nuevo y las del primitivo proyecto que envió el Gobierno al Honorable Senado?

El señor **Ortega**. — Sí, señor Senador; estas disposiciones son más amplias.

El señor **Walker**. — En esta ocasión debo-

recordar que fué un pensamiento primordial de las Comisiones Unidas que estudiaron este proyecto, el de no delegar la facultad de legislar. El artículo en discusión podría citarse como un ejemplo típico de delegación por el Congreso de su facultad de legislar, puesto que autoriza al Presidente de la República para modificar las leyes que forman el Estatuto Administrativo y para resolver sobre la organización general de todos los servicios del Estado y de los semifiscales y los requisitos, derechos, deberes, atribuciones, prohibiciones, calificaciones, incompatibilidades, disciplina, causales de alejamiento e indemnizaciones del personal, sobre la base de uniformidad de procedimientos. En una palabra, el Presidente de la República podría dictar leyes. Pero el Senado no está facultado para otorgarle esa atribución. Esta Corporación faltaría gravemente a su función de Cámara Legislativa si delegara las atribuciones que tiene en el carácter de tal.

Por estas razones, daré mi voto en contra de este artículo, que considero muy grave y absolutamente contrario a los preceptos constitucionales.

El señor **Ortega**.— No podríamos votar favorablemente este artículo sin incurrir en una flagrante infracción a nuestra Constitución Política.

En efecto, el artículo correspondiente de nuestra Carta Fundamental, señala las materias con respecto a las cuales se necesita disposición legislativa, y entre ellas señala expresamente las mencionadas en este artículo. Tiene tal amplitud este texto jurídico, que, en realidad, si el Honorable Senado le prestara su aprobación, todo el resto de la ley carecería de importancia. Se invertiría al Ejecutivo de facultades mucho más amplias que casi todas las que figuran en los artículos ya aprobados por ambas ramas del Congreso.

Creo, señor Presidente, que si respetamos el informe de las Comisiones Unidas que estudiaron el proyecto, no podremos votar favorablemente este artículo.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— Sería muy interesante dejar establecido cuál es la disposición constitucional que se vulnera con este artículo.

El señor **Walker**.— ¡La referente a la atribución de dictar leyes!

El señor **Ortega**.— Dice la Constitución: "Sólo en virtud de una ley se puede..."

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— Precisamente, Honorable Senador, el artículo 44 de la Constitución dice: "Sólo en virtud de una ley se puede... 5.º Crear o suprimir empleos públicos". Ninguno de estos casos está contemplado en el artículo en debate: "determinar o modificar sus atribuciones". Tampoco está contemplado esto en el artículo propuesto; "aumentar o disminuir sus dotaciones", tampoco figura; "dar pensiones, y decretar honores públicos a los grandes servidores", tampoco hay nada de esto.

Sería, pues, muy interesante encontrar el asidero constitucional claro que determina que el artículo 4.º que se propone es inconstitucional, en circunstancias de que él se refiere en realidad a una reglamentación del personal, y no a dar atribuciones a los cargos públicos ni a la creación o supresión de empleos.

El señor **Ortega**.— Creo que la pregunta está absuelta si el señor Ministro recuerda que las palabras "organización de servicios" suponen establecer jerarquías entre los funcionarios...

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor **Ortega**.— ...y que para ello es necesario determinar qué cargos van a figurar en las plantas correspondientes.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).—Efectivamente, ése es el único renglón que podría considerarse inconstitucional; pero es solamente una parte del artículo, que podría ser rechazada.

El señor **Ortega**.— No podemos rechazar una parte del artículo, señor Ministro. Tenemos que aceptarlo o rechazarlo íntegramente.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— Sé que el Honorable Senado tiene que pronunciarse sobre el texto íntegro del artículo, pero en realidad esto es anticiparse a la interpretación que se va a dar a la autorización. Se trata, simplemente, de un renglón que se presta a inter-

pretaciones; pero no puede aseverarse que el artículo 4.º es inconstitucional. Y yo quisiera, como he dicho, que se demostrara por qué el artículo 4.º, que tiende a reglamentar las condiciones del personal y no de los empleos, puede ser tachado de inconstitucional.

El señor **Walker**. — No sólo vulneraría la Constitución la frase referente a la organización de los servicios públicos, sino también la facultad que se da al Presidente de la República para modificar las atribuciones de los funcionarios públicos...

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — ¿Cómo?

El señor **Walker**. — ...dado que esas atribuciones constan de leyes y no pueden ser modificadas por decretos.

Lo mismo puede decirse de las demás autorizaciones que se dan sobre prohibiciones, causales de alejamiento, indemnizaciones al personal, etc. Todas estas materias están regidas por leyes de la República, y sólo pueden ser alteradas por otras leyes.

En consecuencia, todo el artículo es inconstitucional. Y si acaso fuera lícito hacer esto, podría llevarlo a cabo el Presidente de la República sin necesidad de esta ley. El hecho de que se crea necesario otorgar esta atribución, demuestra que el Presidente de la República no la tiene dentro del régimen constitucional en que vivimos.

El señor **Guevara**. — Los Senadores comunistas hemos votado favorablemente el proyecto de Ley de Emergencia, pero en relación con el artículo nuevo agregado por la Honorable Cámara de Diputados, voy a declarar terminantemente que no estamos de acuerdo con él, porque significa delegar la responsabilidad, el deber, el derecho de legislar que tiene el Senado de la República.

Anuncio, pues, mi voto negativo, sin que esto signifique estar en desacuerdo con el Presidente de la República ni con el señor Ministro del Interior.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo nuevo, que pasaría a ser 4.º.

El señor **Secretario**. — El señor Presi-

dente pone en votación si se aprueba o no este artículo.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar el voto, Su Señoría.

—Durante la votación:

El señor **Martínez Montt**. — Solamente deseo decir que se está discutiendo una ley de facultades especiales, una ley de confianza para S. E. el Presidente de la República, y si se le están dando estas facultades, no veo la razón para desechar este artículo, que no tiene mayor alcance. En consecuencia, yo voto que sí.

—Efectuada la votación resultaron: veintidós votos por la negativa, siete por la afirmativa y dos pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el artículo.

El señor **Secretario**. — El artículo 4.º queda sin modificaciones.

“Artículo 5.º Todas las instituciones fiscales y semifiscales estarán sometidas a la supervigilancia del Presidente de la República; quien al ejercer esas facultades durante el presente año, podrá fijar la dependencia de cada institución de un determinado Ministerio, y refundir o coordinar servicios que desempeñen funciones similares.

El respectivo Ministro de Estado presidirá por derecho propio y con voz y voto, los Consejos de las instituciones semifiscales sometidas a la supervigilancia de su Ministerio.

Estos Consejos tendrán un Vicepresidente Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República, y que presidirá el Consejo en ausencia del Ministro”.

En este artículo hay las siguientes modificaciones:

“En el inciso 1.º, se ha suprimido la palabra inicial “Todas”; y las palabras “fiscales y” que figuran a continuación de la expresión “instituciones”; se han agregado después de la palabra “semifiscales” las siguientes: “...a que se refiere el artículo 35 de la presente ley”; se ha substituído el “punto y coma” que aparece después de la palabra “República” por un “punto aparte”, y se ha suprimido la frase siguiente, que dice: “...quien al ejercer estas facul-

tades". La parte final de este inciso, desde donde dice: "...durante el presente año..." se ha colocado como inciso 2.º, redactada en los términos que siguen:"

"Durante el presente año, el Presidente de la República podrá refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales que desempeñen funciones similares y también fijar la dependencia de esos organismos de cada Ministerio".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión estas modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — Como inciso nuevo y final de este artículo, se ha consultado el siguiente:

"Por la autorización contemplada en el inciso anterior no podrán refundirse Cajas de Previsión a base de fondo de retiro individual".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este inciso nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este inciso.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Los incisos 2.º y 3.º:

"El respectivo Ministro de Estado presidirá por derecho propio y con voz y voto, los Consejos de las instituciones semifiscales sometidas a la supervigilancia de su Ministerio.

Estos Consejos tendrán un Vicepresidente Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República, y que presidirá el Consejo en ausencia del Ministro"; han pasado a ser artículo 7.º, con las siguientes modificaciones:

"En el inciso 3.º, a continuación de la palabra "República", se ha agregado la siguiente frase: "...oyendo al respectivo Consejo..."; después de las palabras "y que" se ha colocado el artículo "1º", y se han eliminado las palabras "el Consejo", que figuraban entre la expresión "presidirá" y la frase "...en ausencia del Ministro".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones al inciso final del artículo 5.º.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — No sé si reglamentariamente podría pedir que se votara aparte cada una de las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Maza**. — Su Señoría puede pedir la división de la votación.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Porque la frase "oyendo al respectivo Consejo" destruye el espíritu que tuvo el Honorable Senado para hacer la designación de Vicepresidente y, por otra parte, ella no tiene alcance práctico. En cambio, será causa de entorpecimiento y colocará al Gobierno en situaciones desagradables que no hay para qué plantearlas.

Por lo tanto, pediría que se rechazara este agregado de la Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aceptarán las modificaciones al inciso final del artículo 5.º, en la parte no objetada por el señor Ministro del Interior.

Aprobadas.

El señor **Ortega**. — ¿Y se desechará la parte objetada, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Se ha agregado como inciso nuevo el siguiente:

"Cada institución semifiscal será administrada únicamente por el Vicepresidente Ejecutivo y por su respectivo Consejo. El Vicepresidente tendrá, según el caso, todas las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los actuales Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este inciso nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor **Morales** (Ministro del Interior). — En realidad, señor Presidente este nuevo inciso viene a aclarar perfectamente el debate que hubo en el Honorable Senado.

cuando se trató este punto, en que quedó constancia para la historia de la ley, de que éste era su espíritu, pero no estaba claramente redactado. Por eso el Gobierno aceptó gustoso la redacción que le dió la Cámara de Diputados, en que se deja claramente establecido que el Vicepresidente va a tener las atribuciones que actualmente tienen los Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores.

El señor **Martínez Montt**.— Considero que no se puede aprobar este inciso nuevo, señor Presidente, porque el Vicepresidente es el que tiene la tuición o el manejo de la institución; es como quien dice, el apoderado general, es quien tiene que ver con todos los negocios de la institución, en consecuencia, tiene que tener tal vez, un Gerente o Subgerente...

El señor **Guzmán**.—No hay oposición.

El señor **Martínez Montt**.—Creo que habría que aclarar la disposición de manera que se deje la facultad al Vicepresidente para que pueda tener un Gerente o Subgerente en casos calificados.

El señor **Morales** (Ministro del Interior).—Eso está perfectamente entendido con esta redacción, porque a lo que se tiende con este nuevo inciso es a convertir al actual representante legal de una institución, que en unos se llama Presidente, en otros Director, en Vicepresidente. Esto no quiere decir que en el día de mañana una institución cualquiera, si lo estima conveniente, no pueda designar sucursales, y poner un Gerente o Subgerente en cada una de ellas; pero las atribuciones que la ley concede actualmente al Gerente o a los que se llaman representantes legales quedarán radicadas, según este proyecto, en el Vicepresidente.

El señor **Martínez Montt**.—Yo insistiría, por lo menos, en hacer una aclaración en este punto.

La primera frase del inciso limita la administración de estas instituciones únicamente al Vicepresidente, ya que dice: "Cada institución semifiscal será administrada únicamente por el Vicepresidente Ejecutivo y por su respectivo Consejo". Y la segunda frase agrega que "el Vicepresidente ten-

drá, según el caso, todas las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los actuales Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores". De modo que, de acuerdo con estas disposiciones, el Vicepresidente no podría tener un Gerente o Subgerente.

Habría que agregar una frase que dijera: "pudiendo el Consejo, de acuerdo con el Vicepresidente, nombrar un Gerente o Subgerente..."; no puedo en este momento dar una redacción precisa...

El señor **Azócar**.—No se puede en este trámite introducir modificaciones al proyecto.

El señor **Martínez Montt**.—Entonces habría que eliminar este inciso, porque, si se mantiene la disposición que en él se propone, las instituciones semifiscales de crédito van a tener el tropiezo de no poder designar Gerentes o Subgerentes, aún en casos justificados. Hay instituciones como la Corporación de Fomento de la Producción, la Corporación de Auxilio y otras que tienen un Gerente, porque el Presidente de ellas no puede hacer el trabajo que corresponde a esas funciones, ya que tiene que dedicarse a otras cosas.

En el primer párrafo de este inciso se habla de que "cada institución será administrada **únicamente por el Vicepresidente**" y en el segundo de que "el Vicepresidente tendrá, según el caso, todas las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los actuales Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores". Es decir, se da al Vicepresidente todos los poderes, pero sin la facultad de delegar.

Creo que habría que rechazar este inciso, porque su aceptación acarrearía una dificultad enorme a las instituciones semifiscales, ya que a la par que se da al Vicepresidente esta responsabilidad, no se le confiere la facultad de delegar atribuciones.

El señor **Ortega**.—Si se hubiera de aprobar este inciso nuevo, tendríamos que convenir en que el ejercicio de facultades administrativas por parte de los Consejos es útil para la cosa pública. Creo que sostener tal cosa, sería incurrir en un grave error. Es indudable que los cuerpos cole-

giados no son buenos administradores. Estimo que la experiencia recogida es más que suficiente para sostener la opinión contraria a ese juicio.

Creo que no es posible limitar esta tarea administrativa, o administradora al funcionario que tiene a su cargo la tuición de estos organismos y a los Consejos, que, como digo, no son buenos administradores.

En este aspecto, me parece inconveniente el inciso. Además, no aparece claro el por qué se entregan al Vicepresidente las funciones que actualmente tienen los presidentes, directores, gerentes o administradores en cuanto a la tarea administrativa. Si estos últimos funcionarios van a continuar ejerciendo sus funciones; si van a ser funcionarios de dichos organismos, van a recibir por ello, consecuentemente, una remuneración.

No sé si más adelante habrá alguna disposición que aclare este punto y el contenido de este inciso, pero si no la hubiere, votaría por el rechazo.

El señor **Durán** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Efectuada la votación, resultaron 15 votos por la afirmativa y 10 por la negativa. 3 señores Senadores se abstuvieron de votar y 4 no votaron por estar pareados.

El señor **Durán** (Presidente).—Aprobado el inciso.

El señor **Secretario**.—Se ha consultado como artículo nuevo, con el número 8.º, el siguiente:

El señor **Secretario**.—“**Artículo 8.º.** Se autoriza al Presidente de la República para determinar la composición de los Consejos encargados de la administración de las instituciones semifiscales.

Entre los Consejeros deberán figurar cuatro representantes del Presidente de la República y otros cuatro representantes de las entidades de la producción o de los empleados u obreros, a quienes interesen las actividades de cada una de las instituciones referidas, elegidos por el Presidente de la República, de una terna que pasarán

estas entidades en las condiciones que determine el Reglamento.

El Presidente de la República ejercerá esta atribución dentro del plazo de tres meses, contado desde la promulgación de esta ley y el decreto respectivo no podrá ser en el futuro modificado por el Ejecutivo.

En el Instituto de Crédito Industrial conservarán su actual representación las entidades accionistas en vez de los cuatro representantes a que se refiere la parte final del inciso 2.º de este artículo.

El plazo de designación de todos los Consejeros será de tres años.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión este artículo nuevo que la Cámara propone como 8.º.

El señor **Errázuriz**.—Como representante de una de las provincias afectadas por el terremoto, e interesado, por lo tanto, en el correcto funcionamiento de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, desearía que el Honorable Senado rechazara esta modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados y que los Consejeros se mantuvieran tal como están actualmente, pues, no veo cómo se podría aplicar a la Corporación aludida, este artículo de la Cámara de Diputados. No hay agrupaciones gremiales ni entidades de producción interesadas en el funcionamiento de esta Corporación, de manera que no entiendo cuáles serán las entidades llamadas a estar representadas en este Consejo. Actualmente, en cambio, están representadas en este Consejo las provincias damnificadas, aquellas directamente interesadas en obtener los fondos necesarios para llevar a cabo la reconstrucción, es decir, la finalidad misma de la Corporación. Con el artículo en estudio, estas provincias damnificadas serían excluidas de la representación que han tenido hasta hoy, para ser reemplazadas por otras entidades. No veo qué provecho se obtendría con ésto, porque seguramente la Corporación seguiría funcionando como lo ha hecho siempre.

Como estoy pareado, no voy a votar, pero confío en que el Honorable Senado rechazará esta modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt**.—Me parece que este artículo nuevo está demás.

Por otra parte, considero inconveniente que el Congreso, por su propio deseo, siga en esta política de cercenar sus atribuciones.

El Honorable Diputado señor Pelegrín Meza, en un brillante discurso que pronunció en días pasados en la Honorable Cámara de Diputados, puntualizó esta situación al referirse a la forma cómo los señores Senadores y Diputados están abandonando sus atribuciones y, demostró a la vez, que los ataques que se han hecho son injustificados.

Ambas ramas del Congreso tienen sus representantes en diferentes Consejos, los cuales desarrollan una labor efectiva dentro de esas instituciones aparte de que, en cualquier momento, pueden presentar proyectos en favor de ellas y a la vez dar explicaciones relacionadas con el funcionamiento de esos mismos organismos.

Creo que es conveniente que abandonemos esta rutina de renunciar las facultades que tiene el Congreso, sin que ello importe menoscabo de la situación del Presidente de la República, que debe tener también sus representantes en todos los Consejos, como los tiene actualmente, y aún tiene la facultad de designar Vicepresidentes y Gerentes.

No veo la razón para que en esta oportunidad se pretenda quitar al Congreso la facultad de nombrar representantes en algunos organismos y, en consecuencia, voy a pedir el rechazo de esa indicación.

El señor **Urrejoía** (don José Francisco).—Como representante de una de las provincias damnificadas por el terremoto, recuerdo que se dictó una ley según la cual esas provincias deben tener representantes que tengan conexión con ellas y no los que trata de introducir este artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados; por lo tanto, creo que debe ser eliminado.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por dese-

chado este artículo nuevo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación el artículo 8.º consultado por la Honorable Cámara de Diputados.

—Efectuada la votación, resultaron 18 votos por la negativa, 11 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Desechado el artículo.

El señor **Secretario**.— El artículo 6.º ha pasado a ser 9.º, con la siguiente enmienda:

A continuación de la frase inicial "El Presidente de la República", se han agregado las siguientes palabras "orientará y".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Si le parece al Honorable Senado se darán por aceptadas estas modificaciones.

El señor **Walker**.— Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

—Practicada la votación, resultaron 20 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, una abstención y 4 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.— Se han agregado, como artículos nuevos, los siguientes, con los números que se expresan:

Artículo 10. Cada Consejero de instituciones semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá percibir una remuneración de hasta doscientos pesos por cada sesión a que asista. Esta asignación no será superior a veinticuatro mil pesos anuales y el Consejero no podrá recibir de la institución ninguna otra clase de remuneraciones.

Los cargos de Consejeros serán incompatibles entre sí.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aceptado este artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 11. Las

instituciones semifiscales y las fiscales de administración autónoma, solamente podrán contratar personal por un plazo superior a un año, previa dictación de un decreto supremo a propuesta del respectivo Consejo.

Los contratos vigentes no podrán ser renovados sin cumplir con estos requisitos.

Los contratos celebrados con posterioridad al 12 de mayo del presente año quedarán sometidos a las disposiciones de este artículo”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aceptado.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Artículo: “Ninguna institución fiscal o semifiscal podrá conferir misiones o comisiones en el extranjero sin obtener previamente la aprobación del Presidente de la República”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo: “Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de la presente ley, determine las condiciones en que los funcionarios fiscales y semifiscales puedan tener derecho a movilización de cargo fiscal o semifiscal, conforme a la siguiente pauta:

a) Funcionarios a quienes se les proporcionará automóbil u otro medio de locomoción con y sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones;

b) Funcionarios a quienes se les proporcionará para sus gastos de movilización una subvención mensual de cargo fiscal”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículos 7.º y 8.º. Han pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

En el artículo 8.º, que en conformidad a la modificación anotada, pasa a ser inciso 3.º, se han suprimido las palabras “inciso final del”, que figuran entre las expresiones “de acuerdo con el” y “artículo 1.º”.

Como inciso final, se ha consultado el que figura como inciso 1.º del artículo 29, con la sola modificación de haber reemplazado las palabras “esta ley” por “este artículo”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión estos artículos, que han pasado a ser 14.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— Artículo 9.º Pasa a ser 15, con la sola enmienda de haberse suprimido en el inciso 2.º el artículo “la”, que figura entre las palabras “previamente” y “autorización”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Artículo N.º 10. Ha pasado a ser 16, modificándose la redacción en los términos siguientes:

“Facúltase al Presidente de la República para fijar y modificar las fechas de pago de los diversos impuestos y contribuciones fiscales y municipales, y para establecer los procedimientos administrativos que juzgue más adecuados a su expedita y correcta percepción”.

Además, se le han agregado los siguientes incisos nuevos...

El señor **Ortega**.— Sería preferible, señor Presidente, considerar esos incisos nuevos independientemente.

El señor **Lira Infante**.— ¿Por qué no nos pronunciamos separadamente sobre cada inciso?

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión la modificación al inciso 1.º del artículo 10, que pasa a ser 16, en la forma leída.

Si le parece al Honorable Senado, se aceptaría esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— El artículo 10 tiene un sólo inciso, que es el que ha modificado la Cámara de Diputados en la forma que lo acaba de aprobar el Honorable Senado y se han agregado los siguientes incisos:

“Las personas naturales o jurídicas que hagan su primera declaración de rentas y paguen sus impuestos atrasados dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial”, quedarán libres de las sanciones e intereses en que hayan incurrido por no haber presentado oportunamente sus declaraciones y pagado los respectivos impuestos. Respecto de estos contribuyentes, no se aplicará la prescripción del inciso final del artículo 71 de la ley sobre Impuesto a la Renta, sino la del inciso 1.º del mismo artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este inciso nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Igual liberación de los intereses penales, multas y demás sanciones se otorgará a los deudos de contribuciones de bienes raíces y de pavimentación e infractores a la ley sobre constitución de la propiedad austral, que paguen dentro del plazo indicado en el inciso anterior.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este inciso nuevo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Maza**. — En el inciso aprobado anteriormente se fija un plazo de 60 días para que a las personas que no hayan hecho

antes su declaración de rentas y que por primera vez paguen sus contribuciones, se las libere de pagar intereses penales, multas, etc. El inciso que está ahora en discusión, se refiere exclusivamente a las personas que estén atrasadas en el pago de contribuciones de bienes raíces, de pavimentación y de las leyes de propiedad austral, y no comprende a las personas que estén atrasadas en el pago de sus contribuciones de la renta, es decir, las personas que hayan hecho declaración de la renta y que estén atrasadas no estarían libres de multas, etc.

Yo quisiera que el señor Ministro de Hacienda aclarara perfectamente este asunto.

Según el inciso que ya se aprobó, al que haga su primera declaración de la renta y pague sus impuestos atrasados dentro del plazo, se le liberaría de todas estas multas y sanciones. Según este inciso, a los contribuyentes de bienes raíces, de pavimentación y de la propiedad austral que están atrasados, es decir, que hayan pagado anteriormente y que estén atrasados, se les liberaría de multas, intereses, etc. Pero, las personas que hayan hecho anteriormente su declaración a la renta y que estén atrasadas, esas no quedarían libres, es decir, no estarían comprendidas en las disposiciones de este inciso.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — El Gobierno, Honorable Senado, no acepta las disposiciones contempladas en este inciso, porque se habitúa a los contribuyentes a esta infracción y se produce en el plazo que se libera de intereses y de penas, un mayor pago; pero, pasado ese plazo, se detiene totalmente el pago de contribuciones atrasadas, porque los contribuyentes esperan que una nueva disposición venga a facilitarles el pago.

Por lo demás, en el inciso 3.º se autoriza a la Dirección General de Impuestos para conceder a los contribuyentes condonaciones de intereses y de multas hasta del total de lo que estén debiendo.

En consecuencia, señor Presidente, pido el rechazo de este inciso.

El señor **Maza**. — Muy bien. Yo también iba a pedir lo mismo, pues esta dis-

posición me parece injusta, porque no fija plazo y, en seguida, porque libera sólo a ciertos contribuyentes y no a todos.

La Honorable Cámara de Diputados, o mejor dicho, el Congreso, ha aprobado cada cierto tiempo leyes que liberan de intereses penales y multas a los contribuyentes que pagan sus impuestos atrasados, pero siempre ha fijado un plazo. En cambio, en este inciso no se ha establecido ningún plazo.

Era por esto que iba a pedir que este inciso y el siguiente fueran rechazados.

El señor **Cruzat**. — Contrariamente a lo manifestado, señor Presidente, creo que hay necesidad de facilitar a los contribuyentes el que puedan cumplir con las leyes tributarias. Si éstos han tenido la desgracia de no poder cumplir oportunamente, conviene darles un término perentorio para su cumplimiento...

El señor **Maza**. — Pero aquí no se ha fijado plazo.

El señor **Cruzat**. — Creo, al revés de lo que se ha sostenido aquí, que esta franquicia debe ser general, no sólo para los contribuyentes que hagan la primera declaración, sino para cualquiera declaración atrasada. Ya que tenemos contemplada esta idea general, en casos específicos, creo que el Honorable Senado haría bien en aprobar este artículo tal como viene redactado.

El señor **Maza**. — Seguramente no fuí claro. No soy contrario a que haya una liberación por un tiempo determinado y perentorio, pero general; pero este inciso que estamos discutiendo no tiene plazo y se refiere sólo a una clase de contribuyentes. Por eso digo que en la forma que viene redactado el inciso, lo desecho.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, en diferentes oportunidades he hablado en el Honorable Senado sobre esta misma materia, sobre la facilidad con que el Congreso despacha leyes condonando intereses y hasta deudas.

Se ha venido haciendo costumbre en este país dictar disposiciones que, en realidad, incitan a la gente a ser tramposa. Esta situación se ha agravado en las poblaciones obreras; a medida que se han ido construyendo, se han entregado a los habitantes y

esta gente ha quedado sin cumplir sus obligaciones, sin pagar sus arriendos, que son baratos, con la expectativa de que se dicte una ley que les condone las deudas, una ley que al fin les regale las casas que habitan. Al final resulta que el castigo es para la gente que trabaja y paga sus deudas y no para el vecino que tiene las mismas condiciones y tal vez gana más, pero no cumple sus obligaciones.

Con esta liberalidad para despachar leyes de condonación de deudas e intereses se produce esta situación.

Actualmente, la ley que reglamenta los Impuestos Internos tiene un mecanismo casi perfecto, mediante el cual se da toda clase de facilidades a los deudores y se conceden condonaciones en algunos casos. Esta reglamentación es manejada con mucho criterio por el Director General de Impuestos Internos, señor Pistelli, y por el personal a su cargo.

No creo que el Congreso deba seguir en esta política de darle alas a la gente para que siga siendo tramposa, pues esta mala costumbre va cundiendo, de tal manera que muchas personas van quedándose sin pagar porque siempre existe la expectativa de que venga una ley a condonar sus deudas, lo que, en realidad, constituye un castigo para los que tienen la costumbre de pagar.

En consecuencia, estoy de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que esta modificación debe ser rechazada; los deudores siempre podrán acogerse a las facilidades que actualmente otorga la ley que reglamenta los impuestos internos.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación, resultaron 21 votos por la negativa; 9 por la afirmativa y 4 pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Desecha el inciso.

El señor **Secretario**. — “Se autoriza al Director General de Impuestos Internos para conceder a los contribuyentes en mora y en casos calificados, las facilidades de pago o

exenciones de intereses y sanciones en el cobro de las contribuciones fiscales, cualquiera que sea su origen.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el inciso.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt**. — Aprobar esta disposición significaría arruinar la ley actual y se prestaría a muchos abusos, porque todo el mundo se creería con derecho a solicitar facilidades y condonaciones y nadie querría pagar.

El señor **Maza**. — Considero que el inciso en estudio, es de una gravedad extraordinaria. No sé cuál será la cantidad de contribuyentes morosos en el pago de sus contribuciones, pero seguramente son muchos miles. Después de algunos años, cuando se reúne un grupo de contribuyentes morosos, se dicta una ley especial y se produce el fenómeno que recordaba hace un momento el señor Ministro de Hacienda, que consiste en que los deudores se apresuran a pagar sus contribuciones, y comienza una nueva era para que cada uno pueda pagar oportunamente sus contribuciones. Ahora bien, por este nuevo artículo, todos los que actualmente están en mora de pagar van a presentar solicitudes al señor Director de Impuestos Internos, que es el único funcionario que va a tener esta atribución de poder calificar cada caso particular, para disminuir el monto de los intereses atrasados, acordar la exención de su pago u otorgar facilidades.

Pido que se rehace este inciso; en subsidio, que se voten separadamente las palabras "o exenciones", para que, entonces, el Director no tuviera la facultad de eximir del pago, sino sólo de conceder facilidades.

El señor **Martínez Montt**. — Pido también que se rehace el inciso.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechado el inciso.

Desechado.

El señor **Secretario**. — "Facúltasele, también, para refundir en un solo texto o en textos diversos que agrupen a las de la misma o parecida naturaleza, las leyes tributarias vigentes".

El señor **Maza**. — Se faculta al Presidente de la República.

El señor **Walker**. — Este artículo no podría quedar en la forma en que está redactado, porque significaría otorgar al Director General de Impuestos Internos facultad para refundir leyes, atribución que podría ser del Presidente de la República.

El señor **Amunátegui**. — Pero el inciso 1.º habla del Presidente de la República.

El señor **Rivera**. — Démosle otra colocación al inciso.

El señor **Torres**. — ¿No se aprobó el inciso 1.º?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Walker**. — Quedaría bien si se colocara después del inciso 1.º.

El señor **Torres**. — En el hecho va a quedar como inciso 2.º.

El señor **Maza**. — Yo creo, señor Senador, que la forma como venía de la Honorable Cámara de Diputados era absurda, porque se refería al Director General de Impuestos Internos, pero con la supresión del inciso anterior esto va a relacionarse con el inciso 1.º.

El señor **Lira Infante**. — Sería mejor ubicarlo expresamente como inciso 2.º.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará este inciso y se le dará la ubicación que le corresponde dentro del artículo.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 12 minutos..

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas 58 minutos.

SUPRESION DE UNA SESION

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Cruzat**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cruzat**. — He conversado con Senadores de distintos bancos, y he podido comprobar que hay unanimidad, señor Presidente, para que el Senado acuerde suprimir la sesión destinada a solicitudes particulares que debe verificarse en el día de hoy, de siete a siete y media, a fin de que continúe esta sesión especial hasta despachar totalmente el proyecto de Ley de Emergencia.

Esta supresión se compensaría destinando los últimos treinta minutos del Orden del Día de la sesión del martes próximo a la discusión de solicitudes particulares.

Con este acuerdo, que espero que el Senado adopte por unanimidad, se evitaría tener sesión especial mañana, y, tal vez, pasado mañana.

Dejo formulada la indicación.

El señor **Cruz Concha**. — Sin establecer precedente.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar esta sesión hasta que termine la discusión del proyecto de ley de Emergencia.

Acordado.

El señor **Cruz Concha**. — Sin establecer precedente, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Sin establecerlo, Honorable Senador.

PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA SOBRE FACULTADS ESPECIALES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la discusión de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley de Emergencia.

El señor **Secretario**. — “Artículo 11. Facúltase al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos con cargo a impuestos por percibir.

Dichos préstamos podrán contratarse por medio de letras de cambio que serán giradas por dicha Caja y aceptadas por el Tesorero General de la República, y se descontarán en el Banco Central de Chile, sin las limitaciones legales.

.....”

Este artículo ha pasado a ser 17, con las modificaciones que siguen:

A continuación del inciso 2.º, que se acaba de leer, se ha agregado el siguiente nuevo:

“El interés que podrá cobrar el Banco Central por estos descuentos será de uno por ciento anual”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el inciso nuevo propuesto por la Honorable Cámara a continuación del inciso segundo del artículo 11.

El señor **Cruzat**. — Creo que este nuevo inciso puede importar en la práctica un entorpecimiento en la obtención de préstamos, por el exiguo interés contemplado: el uno por ciento.

Me agradaría conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda, porque si él cree que es adecuada esta exigencia, no habría inconveniente en aceptarla.

El señor **Azócar**. — Ese uno por ciento es sólo para gastos.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Sería de opinión, señor Presidente, de que el artículo se aprobara tal como viene redactado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este inciso nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El inciso 3.º del artículo 11 aprobado por el Honorable Senado, dice:

“El decreto respectivo indicará las contribuciones que se destinarán al pago de tales préstamos, su monto y la fecha de su pago y la Tesorería General de la República integrará directamente en la Caja de Amortización o en el Banco Central, según corresponda, el producto de esas contribuciones hasta concurrencia del valor de los préstamos y sus intereses y comisiones”.

La Cámara ha suprimido las palabras finales “y comisiones”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobada esta supresión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El inciso 4.º del artículo aprobado por el Honorable Senado dice:

“Los préstamos tendrán una duración máxima de seis meses y deberán necesariamente estar cancelados al 31 de diciembre de cada año”.

La Cámara agrega, después de la palabra “cancelados”, la frase “en efectivo a la fecha de su vencimiento y en todo caso”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación de la Honorable Cámara.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — A continuación de este inciso, la Honorable Cámara agrega el siguiente:

“No se podrán contratar préstamos con cargo a impuestos por percibir si ha quedado pendiente, sin pago efectivo, cualquiera cantidad contratada en año anterior”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el inciso nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este inciso.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El inciso 5.º del artículo aprobado por el Honorable Senado, dice:

“El Banco Central de Chile no podrá descontar estos documentos por una suma superior al cincuenta por ciento de la deuda actual del Fisco, para con dicha institución”.

La Honorable Cámara substituye este inciso por el siguiente:

“Los documentos que se descuenten en el Banco Central con arreglo a este artículo no podrán exceder, en ningún momento, al

12 por ciento del Presupuesto anual de la Nación”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Como inciso final se ha consultado el siguiente:

“El Presidente de la República también podrá autorizar al Tesorero General de la República para que emita y coloque directamente o por intermedio de las empresas bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja Autónoma de Amortización, Vales de Impuesto, que podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas con el objeto de hacer provisiones para el pago de impuestos y contribuciones en las épocas en que éstos sean exigibles. Dichos Vales serán nominativos, devengarán un interés anual del 2 por ciento y serán recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales en pago de cualquier impuesto fiscal o municipal. El monto de los Vales de Impuesto colocados y el de las letras a que se refiere el inciso segundo de este artículo, no podrá exceder, en conjunto, del 12 por ciento del presupuesto fiscal del año respectivo”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este inciso nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Se ha consultado a continuación como artículo nuevo, con el número 18, el siguiente:

“**Artículo 18.** Facúltase al Banco Central para que, previa autorización del Presidente de la República, pueda modificar las cuotas de encaje mínimo que deberán mantener los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros en conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Bancos y la ley N.º 4.272, de 16 de febrero de 1928”.

En ningún caso, las cuotas de encaje le-

gal mínimo podrán ser reducidas en más de una cuarta parte de los porcentajes establecidos en las leyes arriba citadas; el excedente de caja que se produjere con motivo de esta medida, no podrá ser empleado en la adquisición de valores o en la concesión de créditos fiscales”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Esta misma indicación la hice yo en la Comisión y fué desechada.

Me alegro mucho que esta idea haya sido acogida en la Cámara de Diputados, propuesta por Diputados entendidos en estas materias.

Representa este artículo la moderna doctrina en materia de encaje bancario.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Según me impuse en la discusión de este artículo en la Honorable Cámara de Diputados, esta disposición tiene por objeto facultar para subir o bajar el encaje bancario, a pesar de que su redacción parece dar a entender que se trata de rebajarlo.

En realidad, el espíritu con que se hizo esta indicación en la Honorable Cámara de Diputados fué para que se pueda subir o bajar el encaje bancario.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — El artículo dice “modificar”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Subiéndolo o bajándolo.

A mí me parece que esta materia es sumamente delicada y que en una ley, como se llama ésta, “de emergencia”, no conviene que alteremos materias que son muy graves, como las que se relacionan con el problema monetario. De manera que, por mi parte, voy a proponer que se rechace este artículo nuevo de la Honorable Cámara.

El señor **Azócar**. — Sin embargo, en la Honorable Cámara de Diputados esta indicación fué hecha por el Honorable señor Alcalde, que pertenece al partido de Su Señoría y es de tanta competencia como Su Señoría en la materia.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Desgraciadamente, éstas no son cuestiones de partidos...

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo pido votación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación este artículo nuevo.

—Efectuada la votación, resultaron 20 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y una abstención. Un señor Senador manifestó estar pareado.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo nuevo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 12. Autorízase al Presidente de la República para dedicar en todo o en parte, hasta el 31 de diciembre de 1942, los recursos de las leyes números 6,152, 6,640, 7,145 y 7,160, para cancelar el déficit presupuestario a la fecha indicada. Esta disposición no podrá afectar las disposiciones de la ley 7,046, en cuanto destine la moneda extranjera que produzca la ley 6,640, al servicio de las obligaciones que contraiga en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción, ni a los préstamos ya acordados.

Podrá, asimismo, dar por canceladas, en todo o en parte, las obligaciones correspondientes al presente año que resulten en contra del Fisco, de las mencionadas leyes”.

En el inciso primero, a continuación de la primera cita que se hace de la ley 6,640, se ha agregado la frase: “en lo que se refiere a la Corporación de Fomento”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Prieto**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Prieto.

El señor **Prieto**. — Este artículo, señor Presidente, es con el objeto de excluir a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio de las obligaciones que se imponen a estas instituciones para contribuir a saldar el déficit fiscal.

Quisiera oír la palabra del Gobierno al respecto, en el sentido de si puede saldar

este déficit excluyendo los recursos de dicha Corporación.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Ya me tocó, en la primera discusión que hubo en el Honorable Senado sobre el particular, dar la opinión del Gobierno al respecto, al pedir al Honorable Senado que no hiciera exclusión, tanto en este punto como en otro que viene más adelante, de instituciones del Estado consideradas en esta ley.

Por lo tanto, el Gobierno agradecería al Honorable Senado que desechara esta disposición.

El señor **Prieto**. — Celebro oír nuevamente la palabra del Gobierno en el mismo sentido que en la discusión anterior.

Voy a votar en contra de la indicación de la Honorable Cámara de Diputados, porque estimo que no se va a paralizar la obra que está haciendo la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, con motivo de la disposición del proyecto del Senado, sino que se va a continuar en ella.

Esta disposición tiene únicamente por objeto arreglar una situación de caja fiscal, de deudas que actualmente tiene el Fisco con la Corporación: no es más.

Por esta razón, creo que el artículo debe aprobarse en la forma en que fué primitivamente redactado.

El señor **Martínez Montt**. — Cuando se discutió este proyecto en su primer trámite constitucional, yo hice observaciones respecto a las dificultades que iba a acarrear el incluir la ley número 6,640, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en esta disposición. Esas dificultades ya se están haciendo sentir en la zona devastada.

El señor Ministro, en esa oportunidad, declaró que las construcciones no se paralizarían y que continuarían su ritmo de acuerdo con las entradas que tiene la caja fiscal. Idénticas declaraciones ha hecho S. E. el Presidente de la República en diversas oportunidades, en telegramas y comunicaciones de él o de la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, y a pesar de lo que había manifestado el señor Ministro en el Senado, la Cámara de Diputados ha insistido en eliminar a la Corporación de Re-

construcción y Auxilio de esta obligación de aportar sus entradas para el pago del déficit presupuestario.

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Prieto, en que no deben paralizarse las obras de reconstrucción de la zona devastada y, por esto mismo, creo que debe aprobarse la modificación hecha por la Honorable Cámara, a fin de que los fondos que se destinan a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio no sean tocados, ya que no es posible cercenar estas entradas relacionadas con la reconstrucción de la zona devastada.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechada esta modificación, con el voto del Honorable señor Martínez Montt en contra.

Desechada en esa forma.

El señor **Secretario**. — “Artículo 13. Para la aplicación de las disposiciones de esta ley, el Presidente de la República, podrá, durante el presente año, traspasar fondos de los diversos ítem de la ley de Presupuestos de Gastos de la Nación, sin las limitaciones establecidas por la ley número 4,520. Los decretos respectivos serán firmados por el Ministro de Hacienda, además del Ministro que corresponda”.

Este artículo pasa a ser 20 en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que ha agregado en el primer inciso, a continuación de las palabras “...establecidas por”, las siguientes: “...el artículo 21 de...”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — ¿Qué alcance tiene la modificación?

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Es una limitación, solamente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 14. Autorízase al Presidente de la República para llevar a cabo las expropiaciones que le proponga el Consejo Superior de Defensa Nacional, para el cumplimiento de la ley número 7,144, de 31 de diciembre de 1941”.

En esta parte del inciso primero del artículo la Cámara de Diputados corrige la fecha de la ley número 7,144, e indica la que le corresponde: “5 de enero de 1942”.

El señor **Durán** (Presidente). — Se hará la rectificación respectiva.

El señor **Secretario**. — En el inciso 2.º no hay modificaciones.

El señor **Maza**. — ¿Estará bien la rectificación de la Cámara de Diputados, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — La fecha de la publicación de la ley número 7,144, es 31 de Diciembre de 1941, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — Entonces está bien la que figura en el proyecto del Senado.

Quiere decir que la Cámara de Diputados tomó la fecha del “Diario Oficial”. Por lo tanto, hay que desechar esta rectificación de la Cámara.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Desechada.

El señor **Secretario**. — Los incisos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 14, aprobados por el Honorable Senado, dicen:

“Para los efectos de las expropiaciones, si no hubiere acuerdo con el propietario, el Presidente de la República designará una Comisión de tres Hombres Buenos para que hagan el avalúo de las indemnizaciones que deben pagarse.

Practicado el avalúo por los Hombres Buenos, será entregado al Consejo Superior de Defensa Nacional, quien por conducto de la oficina administrativa que el

Presidente de la República designe, tomará posesión material del bien expropiado y no obstante cualquiera reclamación del propietario, podrá procederse a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación.

En caso de que cualquiera de los interesados reclame del avalúo de los Hombres Buenos, se procederá en la forma indicada en la ley número 4,852, de 10 de Marzo de 1930.

Los predios expropiados se reputarán con título saneado”.

La Honorable Cámara de Diputados los ha substituído por los siguientes:

“Las expropiaciones se someterán al procedimiento señalado en el Título XVI, del Libro IV del Código de Procedimiento Civil con las siguientes modificaciones:

a) Los trámites de la expropiación, se harán, en representación del Fisco, por la persona que el Presidente de la República designe en el decreto supremo que la ordene;

b) Si el encargado de la tramitación encontrare dificultades para saber quién es el verdadero propietario del bien que se ha de expropiar, pedirá al Juez de Letras respectivo que lo cite por medio de avisos que se publicarán por tres veces a lo menos en un periódico del departamento, si lo hubiere, o de la cabecera de la provincia, en caso contrario. La audiencia a que se refiere el artículo 1092 del Código de Procedimiento Civil, no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco días contados desde la publicación del tercer aviso;

c) Si hubiere varias personas que pretendieren el dominio del inmueble, todas ellas de consuno deberán nombrar al perito que corresponde designar al expropiado: a falta de este acuerdo esa designación la hará el Juez. Del mismo modo, se procederá si no hubiere acuerdo entre los que se pretendieren dueños del inmueble para la designación del tercero en discordia, o si no la hubiere entre éstos y el representante del Fisco.

d) Inmediatamente que los peritos practiquen su avalúo, y si alguno de éstos se resistiere a hacerlo dentro del plazo de diez días que el Juez les señalará, se hará

la entrega material del bien expropiado al Consejo Superior de Defensa Nacional, el que por conducto de la Oficina administrativa que el Presidente de la República designe, tomará posesión de él; y no obstante cualquiera reclamación del propietario, podrá procederse a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación;

e) La escritura pública a que se refiere el inciso final del artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil se tendrá como título definitivo y saneado para el Fisco y los terceros sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el precio de la expropiación".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Cruzat**. — En realidad, tanto la disposición establecida por el Honorable Senado como la que propone la Honorable Cámara de Diputados, se refieren a situaciones de procedimiento y, sin duda, que el precepto que nos envía la Honorable Cámara de Diputados tiene la ventaja de referirse básicamente a la ley general sobre esta materia: el Código de Procedimiento Civil, cuyas normas se han completado con algunos incisos, a fin de que no haya una interpretación errónea.

Por consiguiente, creo que el Honorable Senado debe aceptar la proposición de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la proposición de la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El artículo 15 ha pasado a ser 22, con las modificaciones que se expresan:

"Se ha corregido la fecha de publicación de la ley número 7.144, colocándose esta otra: "5 de enero de 1942"; se ha substituído por una coma la conjunción "y", que figura entre las palabras "armamentos" y "municiones", y se ha agregado a continuación de esta última palabra, la siguiente frase final: "...y habitaciones para el personal militar".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Walker**. — Es el mismo caso anterior.

El señor **Maza**. — Que se apruebe la modificación menos la fecha de la ley.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la modificación, con excepción del cambio de fecha y el artículo pasaría a ser 22.

Acordado.

El señor **Secretario**. — A continuación, la Honorable Cámara de Diputados ha agregado como artículo nuevo, con el número 23, el siguiente:

"Artículo 23. Mientras dure el actual conflicto se faculta al Presidente de la República para emplear los fondos consultados en el artículo 5.º letra a), de la ley número 7.144, de 5 de enero de 1942, en los fines señalados en el artículo 3.º de la misma ley. Para la inversión de estos fondos se requerirá decreto firmado por los Ministros de Hacienda y Defensa Nacional".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo nuevo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pediría que se diera lectura a las disposiciones que se citan para saber de qué se trata.

El señor **Ortega**. — Tal vez una explicación del señor Ministro pueda hacer innecesaria la lectura.

El señor **Secretario**. — Dice la disposición:

"Mientras dure el actual conflicto se faculta al Presidente de la República para emplear los fondos consultados en el artículo 5.º letra a), de la ley número 7.144 de 5 de enero de 1942..." La letra a) de dicha ley dice: "Reservará anualmente en moneda extranjera o en oro metálico una suma no inferior a dos millones y medio de dólares, a fin de formar un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de cruceros, mientras no se contrate la construcción de éstos o los empréstitos destinados al mismo fin.

Desde el momento que se contrate la construcción o adquisición de cruceros, todos los fondos acumulados con arreglo al inciso anterior, se destinarán a pagos o anticipos de los mismos y la reserva en moneda extranjera que se siga haciendo en lo sucesivo corresponderá a la suma necesaria para cumplir los contratos de compra o construcción, o para el servicio de los empréstitos o créditos contratados con el mismo objeto”;

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Qué dice el artículo 3.º de la misma ley?

El señor **Secretario**. — El artículo 3.º dice: “Autorízase al Presidente de la República para contratar las adquisiciones, construcciones, reparaciones o fabricación de elementos destinados a la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles, fortificaciones, aeródromos, maestranzas;...”

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Está bien.

El señor **Guzmán**. — Yo creo, señor Presidente, que el Honorable Senado debe desechar este artículo nuevo, porque su aprobación sería barrenar por su base la ley de Defensa Nacional. Desde luego, el artículo 5.º, letra a) de la ley número 7.144 que se ha leído, destina estos fondos para la construcción de cruceros, cuya posesión es una antigua aspiración de nuestra Marina de Guerra, que, tanto el Gobierno como el Congreso, han querido respetar.

Por eso estimo que debe desecharse este artículo nuevo.

El señor **Morales Beltrami** (Ministro del Interior). — La agregación de este artículo por la Honorable Cámara de Diputados me parece muy lógica en las actuales circunstancias, señor Presidente, porque la facultad que concede se tendrá que concretar a destinar los fondos consultados para compra de cruceros, en otros fines de la Defensa Nacional. Creo que, dada la índole del asunto, no es necesario entrar en muchos detalles; pero es lógico estimar que en las actuales circunstancias, dada la situación del país, no procede acumular fondos para comprar cruceros cuando necesitamos de toda clase de fondos disponibles para otras

necesidades de la Defensa Nacional. Por otra parte, me parece difícil que alguien pueda aventurarse a decir qué posibilidades habrá en el futuro de comprar cruceros y qué rumbo va a tomar el actual conflicto.

En consecuencia, me parece de toda lógica destinar estos fondos para atender a necesidades reales, inmediatas, y urgentes de la Defensa Nacional.

El señor **Ortega**. — Creo que el artículo que ha agregado la Honorable Cámara de Diputados se justifica plenamente, tanto por las razones que ha apuntado el señor Ministro del Interior, como porque la exigencia de que el decreto respectivo lleve la firma del señor Ministro de Defensa, constituye suficiente garantía de que la inversión de esos fondos no será otra que la que la defensa nacional requiera. Por eso, lo votaré favorablemente.

El señor **Guzmán**. — Estimo que si el señor Ministro de Defensa va a intervenir en la dictación del decreto, y él conoce esta disposición, y está de acuerdo con ella, no queda otra cosa que aceptarla.

Retiro, en consecuencia, mi oposición al artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aceptado el artículo nuevo propuesto por la Honorable Cámara.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 16. “Se faculta al Presidente de la República, para que mientras dure el actual conflicto mundial, pueda prorrogar por el término que estime necesario, el plazo de conscripción de los ciudadanos convocados a hacer el servicio militar obligatorio.

Se autoriza asimismo al Presidente de la República, para llamar al servicio activo a oficiales y tropa de reserva de las instituciones armadas, por el tiempo y en el número que lo estime necesario. Todos los llamados a virtud de esta autorización, prestarán servicios como personal de reserva. El personal de las reservas llamado al servicio activo, gozará de los sueldos y demás be-

neficios señalados en el Título IV del Libro II, del decreto con fuerza de ley número 31, de 12 de marzo de 1931".

La Honorable Cámara ha agregado, en el inciso tercero, a continuación de las palabras "El personal", la frase: "de Oficiales y tropa"; ha suprimido el artículo "las", que antecede al término "reservas" y ha puesto en singular este último.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se darán por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — Como incisos 4.º y 5.º, la Cámara ha agregado los siguientes:

"El personal de soldados de reserva llamado al servicio activo ganará el sueldo fijado por la ley a los soldados del Ejército permanente.

Los gastos que demande la aplicación de este artículo y del 21, se harán con cargo a los fondos de la defensa nacional, producidos con arreglo a las disposiciones de la ley número 7.144, de 5 de enero de 1942".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión estos incisos nuevos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se darán por aprobados los incisos 4.º y 5.º del artículo.

Aprobados.

El señor **Rivera**. — ¿Y la cita de fecha de la ley, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Corrigiendo la fecha.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 17. Ha pasado a ser 25, con la sola modificación de haberse substituído las palabras finales del inciso 1.º que dicen: "...de tal naturaleza", por esta otra: "antinacionales".

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobada esta modificación.

El señor **Rivera**. — ¿Cómo?

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a Su Señoría, puede dársele lectura a la disposición.

Se va a leer.

El señor **Secretario**. — "Se autoriza al Presidente de la República para declarar, previo informe del Consejo Superior de Defensa Nacional, Zonas de Emergencia, partes determinadas del territorio, en los casos de peligro de ataque exterior o de invasión, o de actos de sabotaje contra la seguridad nacional; casos en los cuales se podrán aplicar las disposiciones del número 13 del artículo 44, y 17 del artículo 72, de la Constitución, contra las personas u organizaciones que realicen actividades de tal naturaleza".

La Honorable Cámara substituye las palabras "de tal naturaleza" por "antinacionales".

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por aceptada esta modificación.

El señor **Rivera**. — ¿Restringsida sólo a esos casos y no para los otros?

El señor **Ortega**. — Creo que es inconveniente esta restricción.

El señor **Rivera**. — Mucho mejor estaba con la redacción dada por el Honorable Senado.

El señor **Prieto**. — ¡Que se vote!

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar.

El señor **Ortega**. — No hay necesidad de votación, señor Presidente, estamos todos de acuerdo en desechar esta modificación.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado daré por desechada esta modificación.

Desechada la modificación.

El señor **Secretario**. — El artículo número 18 no tiene modificaciones.

El artículo número 19, ha pasado a ser 27, redactado en los términos siguientes:

"Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio de su representante ante la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, preste su consentimiento en la correspondiente Junta de Accionistas para aumentar el capital de esa Compañía y para dar a ese nuevo capital una representación en el Directorio.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para suscribir o adquirir para el Estado, con cargo a la ley 7,144, y previo acuerdo del Consejo Superior de Defensa Nacional, acciones u obligaciones en sociedades que se establezcan con el objeto de explotar la industria del acero, en conformidad al artículo 3.º de la ley 7,144.

Libérase de derechos de internación, almacenaje y estadística, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la ampliación de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Libérase de derechos de internación, almacenaje y estadística las importaciones que se hagan de fierro viejo destinado al consumo de las fundiciones nacionales.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt**.— Creo que esta liberación de derechos de internación, almacenaje y estadística a las importaciones de fierro viejo destinado al consumo de las fundiciones nacionales, es peligrosa, porque ¿quién va a calificar la condición de fierro viejo de estos materiales? Puede suceder que una persona traiga una máquina nueva y diga que es vieja, que no se puede usar y, sin embargo, venir a hacer competencia a la industria nacional.

El señor **Maza**.—Ojalá que la maquinaria pudiera pasar por fierro viejo...

El señor **Martínez Montt**.—Yo pediría, señor Presidente, que se desechara esta parte del artículo. No me parece prudente aprobar esta liberación de derechos, porque la encuentro muy peligrosa. Puede suceder que se interne maquinaria bajo el rubro de fierro viejo.

El señor **Secretario**.—¿A cuál inciso se refiere Su Señoría?

El señor **Martínez Montt**.—Al inciso 4.º.

El señor **Maza**.—El artículo se refiere sólo a importación, de modo que si la maquinaria pudiera pasar por fierro viejo, sería un pecado grave, porque se burlarían los derechos de importación. Pero, si lograra pasar y sirviera de base para establecer una nueva industria, sería beneficioso para el país.

Además, señor Presidente, creo que este

artículo obedece a ciertas condiciones de trueque que existe entre carbón y fierro viejo con la República Argentina.

El señor **Martínez Montt**.—Más adelante se faculta al Presidente de la República para liberar de derechos de internación las maquinarias destinadas a industrias nuevas determinadas.

El señor **Walker**.—Mayor razón...

El señor **Martínez Montt**.—He visto internar maquinaria diciendo que se trata de fierro viejo y se burla a la aduana al no pagar los derechos de internación.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada la modificación de la Honorable Cámara de Diputados, desechando el inciso final.

El señor **Maza**.—Yo creo que el señor Senador pide que se vote separadamente el inciso final del artículo de la Honorable Cámara de Diputados, que se refiere a la internación de fierro viejo.

El señor **Durán** (Presidente).—Se va a votar la parte no observada, del artículo.

El señor **Martínez Montt**.—Yo retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Queda retirada la indicación.

Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—La Honorable Cámara de Diputados ha agregado a continuación del anterior, como artículo nuevo, el siguiente:

“**Artículo 28.** Se faculta al Presidente de la República para liberar de todo derecho de internación a las maquinarias destinadas a las industrias nuevas, que se establezcan en zonas fijadas por el Presidente de la República”.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión este artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 20, que pasaría a ser 29, dice lo siguiente:

“**Artículo 20.** Autorízase al Presidente de

la República mientras dure el actual conflicto mundial, para que pueda ejercitar respecto de toda nave chilena, las siguientes facultades:

a) Las de otorgarles permiso a las que no estén dedicadas al servicio de cabotaje, para que puedan hacerlo en las condiciones especiales que en cada caso se determine.

b) Las de ordenarles el transporte preferente de los frutos y provisiones que él indique, y que estén destinados al consumo ordinario de las poblaciones.

c) Las indicadas en los artículos 13 y 24 de la ley 6,415, de 4 de Octubre de 1939.

Regirán en todos los casos contemplados en este artículo, las sanciones que establece la citada ley número 6,415; las cuales deberán ser aplicadas por las mismas autoridades que ella determina".

A continuación de la letra c), la Honorable Cámara de Diputados agregó la siguiente letra:

"d) Requisar cualquiera embarcación mercante que se encuentre paralizada en el país con el objeto de destinarla al tráfico. Desaparecida la situación de emergencia a que se refiere el presente artículo, se reintegrará al propietario junto con la nave el saldo líquido que resulte una vez deducidos los gastos de reparación y explotación".

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta nueva letra agregada por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—A continuación de esta nueva letra se ha consultado el siguiente inciso:

"En estos casos, por exigirlo el interés nacional, los armadores solamente podrán cobrar las tarifas correspondientes a las mercaderías que transporten, sin derecho a indemnización especial".

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión este inciso.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este inciso.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—En el inciso final se ha reemplazado la expresión "cuáles" por "qué" y las palabras "las mismas autoridades que ella determine" por estas otras: "... que el Ministerio de Economía y Comercio".

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión las modificaciones del inciso final.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario**.—La Honorable Cámara de Diputados ha agregado los siguientes incisos nuevos:

"Autorízase al Presidente de la República para que proceda a vender, de acuerdo con los informes técnicos de la Armada, aquellas naves, lanchas, chatas o pontones en desuso y que no prestan servicio ninguno.

A la subasta pública respectiva sólo podrán concurrir firmas nacionales".

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión este inciso nuevo.

El señor **Rivera**.—¿Las naves de quién va a vender el Presidente de la República?

El señor **Prieto**.—Se supone que son las naves del Estado.

El señor **Ortega**.—Se trata de bienes fiscales y el Presidente de la República tiene autorización para ello.

El señor **Maza**.—Hay inteligencia unánime de que aquí se dice lo que no se dice, es decir, que solamente se refiere a los bienes fiscales.

El señor **Rivera**.—Creo que eso no se establece en la forma en que viene redactado el inciso.

El señor **Ortega**.—Es inoficioso.

El señor **Durán** (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por desechados estos incisos.

Desechados.

El señor **Secretario**.—El inciso 1.º del artículo 21 dice como sigue:

“Se prohíbe la venta al extranjero de naves mercantes nacionales sin autorización previa del Presidente de la República”.

La Cámara de Diputados ha redactado este inciso como sigue:

“Se prohíbe la venta o arrendamiento de naves nacionales para el tráfico extranjero sin el permiso del Presidente de la República”.

Como incisos 2.º y 3.º la Cámara de Diputados agrega los siguientes:

“Ninguna nave nacional podrá ser fletada total o parcialmente para el extranjero, como asimismo, ninguna de las dedicadas al cabotaje podrá ser retirada de ese servicio para destinarla al servicio exterior sin la autorización del Ministerio de Economía y Comercio.

Para los efectos de las disposiciones de los incisos anteriores, las Autoridades Marítimas no concederán el zarpe para puertos extranjeros a ninguna nave que no cuente con la autorización correspondiente”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones introducidas en el inciso 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Estay**.—Creo que la modificación introducida en el inciso 1.º mejora la disposición aprobada por el Honorable Senado; pero en cuanto a los incisos 2.º y 3.º, creo que no son convenientes, pues mañana pudiera convenir al país que una nave nacional saliera al extranjero.

Por lo demás, el Presidente de la República y los Ministros de Estado pueden salvar esta situación mediante una reglamentación adecuada.

El señor **Guzmán**.— Es nada más que una autorización.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).—Puede ocurrir lo que indica el Honorable señor Estay, pero lo único que debe hacerse en tales casos es pedir la autorización respectiva al Ministerio de Economía y Comercio.

El señor **Suárez** (Ministro de Economía y Comercio). — Yo pediría al Honorable Senado que apruebe la disposición tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Estay**.—Creo que bastaría con aprobar el inciso 1.º.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, daré por aprobadas las modificaciones propuestas en el inciso 1.º de este artículo.

Aprobadas:

En discusión los incisos 2.º y 3.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, daré por aprobados estos incisos con el voto del Honorable señor Estay en contra.

Aprobados.

El señor **Secretario**. — El inciso 2.º del artículo 21, tal como fué aprobado por el Honorable Senado, dice como sigue:

La contravención a este precepto será penada, indistintamente, con multa igual al precio de venta o al justo precio de la nave sin perjuicio de la nulidad de la venta.

Este inciso 2.º ha sido substituído por el siguiente:

“La contravención a lo dispuesto en este artículo será penada indistintamente con multa igual al precio de venta, del arrendamiento o del fletamiento, en su caso”.

Se ha suprimido el inciso final.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el inciso.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— Me parece más acertada la redacción que se le dió en el Senado, porque puede ponerse un precio ficticio, y entonces la multa se rebajaría a voluntad del infractor.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechada la modificación.

Desechada la modificación.

El señor **Secretario** — El inciso final dice así:

“La causa se iniciará de oficio”.

La Honorable Cámara de Diputados suprime este inciso.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este inciso.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por suprimido el inciso.

Queda suprimido el inciso.

El señor **Secretario**. — “Artículo 22. Fácúltase al Presidente de la República para que autorice a la Caja Nacional de Ahorros, para modificar las condiciones de plazo, monto e intereses de los créditos que otorgue”.

Este artículo ha pasado a ser 31, agregándosele un inciso 2.º, que dice:

“El Presidente de la República ejercerá esta atribución en el curso del presente año, y por una sola vez, y el decreto respectivo no podrá ser modificado por el Ejecutivo”.

El señor **Maza**. — La parte que se refiere a la modificación que podrá hacer el Ejecutivo, está de más.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Martínez Montt**. — Creo que hay acuerdo para aprobar la redacción del Honorable Senado.

El señor **Alessandri**. — Es mucho mejor la redacción dada por el Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, se mantendrá la redacción del Senado y se rechazarán las modificaciones de la Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 23. Fácúltase al Banco Central de Chile para que pueda comprar y vender divisas extranjeras al precio que fije el Directorio de dicho Banco, previa autorización del Presidente de la República”.

La contracción “al”, que figura a con-

tinuación de la expresión “extranjeras”, se ha substituído por las palabras “a los”; se ha colocado en plural la palabra “precio”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acepta la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados al inciso 1.º de este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Se han agregado a continuación los siguientes incisos nuevos: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales de cambio que determina el recargo que deba aplicarse en el pago de derechos de importación, almacenaje y otros...”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esto no tiene sentido. ¿El original dice lo mismo?

El señor **Maza**. — Debe haber un error de copia.

El señor **Guzmán**. — El original dice otra cosa: “que determina el recargo que deba aplicarse”.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales de cambio que determina el recargo que deba aplicarse en el pago de derechos de importación, almacenaje y otros que perciben las Aduanas; para el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los exportadores de salitre, yodo, hierro y cobre; y para las divisas que correspondan a las cuotas que deben vender los demás exportadores a un tipo de cambio determinado en cumplimiento de disposiciones legales especiales.

El señor **Rivera**. — El recargo no puede determinar el tipo especial de cambio.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En realidad, el recargo aduanero está en relación con el tipo oficial de cambio que fija el Banco Central. En consecuencia, por esta disposición se autoriza al Banco Central para que fije el tipo de cambio aduanero por el cual se va a regir el recargo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Un tipo especial de cambio para los efectos del pago de derechos, es lo que quiere decir.

El señor **Ortega**. — Yo creo que está bien la expresión “determina” y, lo que se quie-

re con ella, es que el tipo de cambio que fije el Banco Central, corresponda al recargo derivado del impuesto aduanero que debe aplicarse.

El señor **Martínez Montt**.— Yo creo que el artículo 23 está mejor como lo aprobó el Honorable Senado. En la reglamentación de la ley puede considerarse todo esto.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— No puede ser materia de reglamentación.

El señor **Ortega**.— Está bien.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptará este inciso nuevo.

Varios señores Senadores.— ¿Cómo?

El señor **Prieto**.— ¿Ha quedado en claro que se va a aceptar esta modificación? Yo creo que debe ser aceptada, por la situación que se va a producir con los nuevos tipos de cambio a que se autoriza comprar al Banco Central.

El señor **Maza**.— Está amarrada una cosa con la otra.

El señor **Prieto**.— Estoy de acuerdo, en que se acepte.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En este artículo hay dos ideas distintas, de manera que, a mi juicio, debe dividirse la votación.

El señor **Maza**.— ¿En el inciso?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En esta serie de incisos.

El señor **Durán** (Presidente).— Está en discusión un inciso nuevo puesto por la Honorable Cámara, a continuación del artículo 23.

El señor **Secretario**.— El inciso que el señor Presidente pone en discusión, dice como sigue: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales de cambio que determine el recargo que deba aplicarse en el pago de derechos de importación, almacenaje y otros que perciben las Aduanas; para el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los exportadores de salitre, yodo, hierro y cobre; y para las divisas que correspondan a las cuotas que deben vender los demás exportadores a un tipo de cambio determinado en cumplimiento de disposiciones legales especiales”.

Este es el primero de los incisos nuevos propuesto por la Honorable Cámara.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**.—Quedaría suficientemente esclarecido el sentido de este artículo, si se antepusiera el artículo “los” entre las palabras “fijar” y “tipos”. Probablemente en Secretaría se ha incurrido en la omisión de un artículo. No podemos llevar tan lejos la estrictez en esta materia. El sentido de la frase exige el artículo “los”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Dónde?

El señor **Ortega**.— De manera que diga “los tipos”, o sea, “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar “los tipos” especiales de cambio que determine el recargo que deba aplicarse...”

El señor **Walker**.—Habría que decir “determinen”.

El señor **Cruzat**.— Creo que hay conveniencia en aprobar este inciso tal como está.

Desgraciadamente, la redacción no es muy acertada; pero se entiende perfectamente lo que quiere decir.

Al hablar aquí de “tipo de cambio que determina el recargo”, se ha querido decir simplemente “tipo de cambio que fija el recargo”; así entendida la expresión, no cabe ninguna discusión y hay conveniencia en aceptar este inciso aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.— Por lo menos, pongámoslo claramente.

El señor **Azócar**.— Estamos de acuerdo en que está claro.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— No podemos modificarlo.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Se faculta igualmente al Banco Central de Chile para la compra de oro metálico de producción nacional directamente o por intermedio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros o

de la Caja de Crédito Minero, pudiendo pagar hasta un 15 por ciento más del precio oficial del oro en Estados Unidos y podrá retener un uno por ciento para cubrir sus gastos”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el inciso nuevo que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — A mi juicio, señor Presidente, este inciso debe discutirse conjuntamente con los dos siguientes, porque forman parte de una misma idea.

De manera que habrá que leer los dos incisos siguientes.

El señor **Durán** (Presidente). — Van a leerse, señor Senador.

El señor **Secretario**. — “Se faculta al Presidente de la República para otorgar subvenciones para la producción de minerales o concentrados de oro. Estas subvenciones no podrán exceder de cinco pesos por gramo de oro contenido en los minerales o concentrados y se pagará sobre la base de las liquidaciones de casas compradoras o de fundiciones.

Para cubrir la diferencia entre el precio de compra y el precio comercial del oro comprado por el Banco Central, establécese una contribución de \$ 2.50 por cada tonelada de mineral de hierro que se exporte”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Creo que deben rechazarse estos cuatro incisos.

Cuando se discutió este proyecto en primer trámite, en el Honorable Senado, me opuse al artículo que autorizaba al Banco Central para comprar divisas por estimar esta medida de carácter inflacionista; y el agregado que ha hecho la Cámara de Diputados, tendiente a facultar al Banco Central para que, además de divisas, adquiera también oro, significa acentuar y agravar aún más el carácter inflacionista de esta autorización. Por esta razón, voy a pedir que se voten estos cuatro incisos y que el Senado los rechace.

El señor **Videla**. — Lamento no estar de acuerdo con las expresiones que acaba de manifestar el Honorable señor Senador, en lo que se refiere al oro metálico.

Estimo que hay conveniencia en que el oro metálico no se siga exportando clandestinamente, como sucede en la actualidad, y la única manera de evitarlo, es pagando en el mercado interno los precios de que disfrute el oro metálico en el mercado externo. Es sabido que, actualmente, la diferencia de precios que existe con respecto a Argentina y Brasil, hace que el oro salga clandestinamente del país.

En estas circunstancias, lamento que la Cámara de Diputados, haya fijado la subvención propuesta en un 15 por ciento, pues habría sido más conveniente, lisa y llanamente, autorizar al Supremo Gobierno para efectuar las operaciones conducentes a obtener oro metálico al precio vigente en el mercado externo. Sin embargo, en las circunstancias actuales, en que el Senado no puede modificar esta redacción, soy partidario de que el inciso en cuestión se mantenga.

Al mismo tiempo, quiero referirme al inciso siguiente, por el cual se faculta al Presidente de la República para subvencionar, hasta con \$ 5 por gramo, el oro contenido en los minerales y concentrados de oro, subvención que se financiaría con un impuesto que está muy lejos de proporcionar las entradas necesarias. Es sabido que, actualmente, el oro contenido en los minerales y concentrados alcanza, más o menos, a seis toneladas y media, y como entre los productores existiría la impresión de que la subvención propuesta abarcaría todo ese volumen, quiere decir que la suma por pagar alcanzaría a 32 millones de pesos, lo que unido a la subvención de 15 por ciento que habrá de pagarse por gramo de oro metálico, cuya producción es de tres toneladas y media, determina un desembolso total que fluctúa alrededor de los 50 millones de pesos; en circunstancias que el financiamiento que se propone para este objeto está muy lejos de proporcionar estos recursos.

Celebro que la Cámara de Diputados haya entrado a considerar la situación difícil en que se encuentran actualmente los minerales de oro. Pero, pendiente de esta discusión, está la renovación del contrato en-

tre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Chile, celebrado hace dos meses y medio. Si después de la discusión que se va a efectuar, no se logra mejorar las condiciones para los minerales y concentrados de oro, habrá llegado el momento de otorgar a la industria las franquicias necesarias para que siga manteniendo la explotación. Pero nada obtendrá la minería con esta declaración platónica de la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a autorizar un alza de precios, sin que a la vez se arbitren los medios para poderlo hacer.

El señor **Estay**. — Las palabras del Honorable señor Videla me han convencido, señor Presidente, y creo no haber escuchado mal cuando señaló que el impuesto aceptado por la Honorable Cámara de Diputados producirá 32 millones de pesos, y que para los fines perseguidos se necesita una mayor cantidad: 50 millones de pesos aproximadamente.

Me parece que la Honorable Cámara de Diputados ha procedido bien y que la disposición propuesta responde a una necesidad.

Respetando la autorizada opinión del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, creo que en este instante hay que acudir en defensa de los minerales de oro y que, por lo tanto, haríamos bien en aprobar este artículo como lo ha despachado la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Videla**. — Hay conveniencia en mantener el inciso que fija el premio para el oro metálico y en rechazar el que se refiere a minerales, por las razones anteriormente expuestas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero el premio para el oro metálico, quedaría sin ningún financiamiento.

El señor **Videla**. — El financiamiento de la subvención al oro metálico quedaría en suspenso, hasta que el Senado se pronunciara sobre el inciso 4.º, que se refiere al mineral de hierro. Si éste es rechazado, también quedaría sin financiamiento la disposición sobre oro metálico.

El señor **Maza**. — Por las opiniones que

hemos escuchado al señor Senador, creo que el financiamiento es insuficiente.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En realidad, señor Presidente, el inciso por el cual se faculta al Banco Central para la compra de oro metálico, establece que podrá pagar un premio hasta de un 15 por ciento, pero sin referirse al financiamiento, el que está previsto en el inciso antepenúltimo, en que se establece una contribución de dos pesos cincuenta centavos por tonelada de mineral de hierro que se exporte.

He de decir que este impuesto es tan gravoso, que los propios representantes de los explotadores de minerales han manifestado que ellos prefieren parar sus industrias...; de suerte que no puede considerarse como fuente de financiamiento propiamente tal.

En consecuencia, me permito insinuar que el inciso que se discute se apruebe como una facultad del Banco Central, para el caso de que por leyes posteriores se proporcione el financiamiento correspondiente.

Respecto a los otros incisos, pediría su rechazo, por las razones expuestas.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación el inciso en que se faculta al Banco Central de Chile para la compra de oro metálico de producción nacional.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — ¡Nadie se opona, señor Presidente!

—Durante la votación:

El señor **Alessandri**. — Voto en contra, porque he entendido que la franquicia establecida por este inciso no tiene financiamiento, según explicación del propio señor Ministro.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Voto que no, y dejo constancia de que el Banco Central no necesita financiamiento.

—Efectuada la votación, resultaron 26 votos por la afirmativa y 5 por la negativa. 2 señores Senadores se abstuviéron de votar.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el inciso.

El señor **Secretario**. — El señor Presiden-

te pone en votación el inciso en que se faculta al Presidente de la República para otorgar subvenciones para la producción de minerales o concentrados de oro.

—Durante la votación:

El señor **Ortega**. — Tengo mucho respeto por los técnicos, y como éstos no se han puesto de acuerdo, me abstengo de votar.

El señor **Rivera**. — Tengo respeto por un técnico, por el Honorable señor Videla; por lo tanto, voto que no.

—Efectuada la votación, resultaron 22 votos por la negativa y 6 por la afirmativa. 5 señores Senadores se abstuvieron de votar.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el inciso.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación el inciso por el cual se establece una contribución de \$ 2.50 por cada tonelada de mineral de hierro que se exporte, para cubrir la diferencia entre el precio de compra y el precio comercial del oro comprado por el Banco Central.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación este inciso.

El señor **Cruz**. — Pero este impuesto es para financiar subvenciones que ya el Honorable Senado rechazó.

Varios señores Senadores. — ¡No!

El señor **Prieto**. — Se aprobó el inciso tercero, que se refiere a la compra de minerales.

—Durante la votación:

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Voto que sí.

El Gobierno debe tomar a su cargo las faenas, si éstas se detienen, tal como lo hizo con las salitreras, en el período pasado.

El señor **Walker**. — Esto es una consecuencia del inciso ya aprobado que faculta al Banco Central para comprar oro. Una vez aprobado ese inciso por el Honorable Senado, es forzoso aprobar este otro.

Voto que sí.

—Verificada la votación, resultaron 16 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Durante la votación:

El señor **Maza**.—El señor Ministro de Hacienda ha pedido que se deseche esta modificación. En vista de eso, modifiqué mi voto.

Voto que no.

El señor **Estay**.— En disposiciones ya aprobadas de este proyecto, se han cercenado entradas muy respetables, algunas de las cuales tienen relación hasta con la Corporación de Reconstrucción, que afecta a regiones importantes del país. Se ha autorizado al Banco Central para que pague un 15% más sobre el valor del oro y se ha establecido un impuesto al cobre, producto que está siendo llevado fuera del país, simultáneamente con el fierro y otros metales valiosísimos en estos momentos; todo ello para servir a un país que no nos corresponde con un tratamiento equitativo. Desde hace algún tiempo he venido haciendo notar esta situación.

Se trata ahora de autorizar un mayor gasto para favorecer a nuestra industria del oro, y se titubea ante la idea de aplicar un impuesto que recaerá sobre un artículo que habrá de servir exclusivamente a países extranjeros.

Estimo que, después de haberse aprobado mayor porcentaje para el precio del oro metálico, debiera aprobarse también este inciso.

Por eso, insisto en mi voto afirmativo.

El señor **Guzmán**. — En atención a lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda, voto que no.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Yo no había querido llevar velas en este entierro y por eso me abstuve; pero, como veo que hay necesidad de dar votación, voto que no.

—Efectuada la votación, resultaron 20 votos por la negativa y 12 por la afirmativa.

El señor **Durán** (Presidente).—Desechado el inciso.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación el inciso que dispone que el Tesorero General de la República depositará todos los meses directamente el

producto de esta contribución en una cuenta especial del Banco Central de Chile, el cual lo dedicará exclusivamente al objeto indicado.

El señor **Durán** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, daré por desechado este inciso.

Desechado el inciso.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación el inciso último, por el cual se deroga el artículo 5.º de la ley número 5,107, de 19 de abril de 1932.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Pido la palabra.

Por este último inciso se propone la derogación del artículo 5.º de la ley número 5,107, que dice: "El Banco Central de Chile fijará diariamente el cambio internacional, sobre la base del promedio de las últimas transacciones de cambios internacionales efectuadas".

Yo pregunto: si se deroga este artículo 5.º, como se propone en el inciso que discutimos, ¿quién va a fijar en Chile el cambio internacional?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—El Banco Central.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Si derogamos la disposición, no lo va a fijar nadie. En los incisos que hemos aprobado, se ha facultado al Presidente de la República para fijar tipos especiales de cambio; pero el tipo general de cambio, ¿quién lo va a fijar?

El señor **Domínguez**.—Nadie.

El señor **Durán** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—En realidad, señor Presidente, se ha facultado al Banco Central de Chile para comprar y vender divisas a los precios que establezca el Directorio del Banco, previa autorización del Presidente de la República.

Actualmente tenemos diversos cambios: el cambio oficial, a \$ 19.37 por dólar, el cambio de exportación, \$ 25.— y el cambio de disponibilidades propias, a \$ 31.—.

Si oficialmente el Banco Central—es la voluntad del Ejecutivo y del Parlamento, al conferirle esta atribución al Directorio—interviene en la fijación de estos distintos cambios y no se deroga el artículo 5.º de

la ley 5,107, el tipo de cambio sería el promedio de precio en el cual operara el Banco. En consecuencia, sería un promedio entre \$ 19.35, \$ 25 y \$ 31.—: sería un problema el estarlo fijando. Entonces se quiso, precisamente, que el Banco pueda operar libremente en estos tipos de cambio, sin que haya ninguna relación con el promedio, que nada indicaría, porque habría el tipo de cambio oficial, el tipo de cambio de exportación y el tipo de cambio de disponibilidades propias y cómo se podría hacer un promedio entre estos tres tipos de cambio diversos para fijar un tipo de cambio oficial?

En consecuencia, nace de la propia facultad concedida al Banco Central para intervenir en estos cambios, la necesidad de derogar esta disposición.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Comprendo perfectamente que ése es el alcance de la disposición; pero lo que yo sostengo es que en el artículo que discutimos, que va a reemplazar al artículo 5.º de la ley 5,107, hemos fijado distintos cambios especiales (un cambio especial que acordará el Directorio del Banco Central para esta compra de divisas; un cambio especial que fijara el Presidente de la República para los efectos del pago de derechos aduaneros, etc.), pero en ninguna parte esta disposición que discutimos, y que va a reemplazar, repito, al artículo 5.º de la ley 5,107, fija el cambio general, de modo que el país quedará sin este cambio general y tendrá, en su reemplazo, una serie de cambios especiales.

El señor **Maza**.—Es que con tantos cambios especiales, el "cambio general" va a ser el más especial de todos...

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—En realidad, actualmente existen estos diversos cambios. Existe un cambio oficial, existe el cambio de exportación y existe el cambio de disponibilidades propias. En consecuencia, ya existe la dificultad que señalaba el Honorable señor Rodríguez de la Sotta. Esta disposición no tiene otro objeto que evitar la confusión, y por eso es necesario suprimir el artículo 5.º de la ley 5,107.

El señor **Prieto**.—Quisiera saber del señor Ministro de Hacienda a qué cambio se van a entregar las divisas que tienen la obliga-

ción de entregar en ciertos casos, las compañías cupríferas y las compañías salitreras. Actualmente tienen que entregarlas al tipo de cambio oficial, que cumple la necesidad de fijar un tipo de cambio para la entrega de divisas por estas compañías cupríferas y salitreras.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — El inciso que acaba de aprobar el Honorable Senado, dice claramente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales... para el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los exportadores de salitre, yodo, hierro y cobre..."

Ahí está el tipo de \$ 19,37 actual.

El señor **Prieto**. — Ahora lo entiendo, aclarada la redacción, que encontrábamos tan difícil de interpretar.

El señor **Alessandri**. — Y debe derogarse el artículo 5.º de la ley de cambios.

Tiene perfecta razón el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Respecto a la afirmación del señor Ministro de Hacienda sobre que en la actualidad hay diferentes cambios, el oficial, el de exportación y el de disponibilidades propias, debo decir que legalmente no hay sino un cambio: el oficial, que fija el Banco Central. Estos cambios de exportación y de disponibilidades propias no han sido establecidos por ninguna ley.

El señor **Azócar**. — Pero están establecidos en la práctica.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En el hecho, sí, pero el cambio oficial de un país debe ser legal, debe estar establecido por una ley si el país está sometido al régimen de control, y no por la práctica.

El señor **Alessandri**. — ¿Me permite, señor Senador?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La institución legal del cambio en Chile era el inciso 1.º del artículo 5.º de la ley número 5.107, que decía que el Banco Central fijará el cambio sobre tal base. Esto va a quedar derogado ahora; pero esta disposición que establece el cambio oficial del país debe ser reemplazada por otra dispo-

sición general que establezca cuál es el tipo oficial del cambio, quien lo fija y sobre qué base.

Esa disposición no la hemos dictado, porque las disposiciones aprobadas se limitan a establecer diversos tipos de cambio de carácter especial. Al suprimirse el tipo oficial y no reemplazarlo por otro también oficial, de carácter general, va a quedar un vacío en la legislación. Y ello se producirá, si aprobamos lisa y llanamente el artículo con su actual redacción.

El señor **Alessandri**. — Creo que es perfectamente justificado derogar el artículo 5.º de la ley monetaria, ya que vamos a legalizar lo que existe hoy día.

No estoy de acuerdo con el Honorable señor Rodríguez de la Sotta en cuanto a que el cambio de exportación y el de disponibilidades propias no son legales: son perfectamente legales, porque, precisamente, se formaron después de la dictación de la ley monetaria, como interpretación de ella y a virtud de una circular dictada por el Banco Central, la Superintendencia de Bancos y el Presidente de la Comisión de Control de Cambios.

En el hecho, hoy día, legalmente, el artículo 5.º de la ley 5.107, que se refiere al cambio oficial, no tiene aplicación sino para los cambios del cobre y el salitre, y como el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados se refiere a esa situación, no tiene ya razón de ser, a mi juicio, el artículo 5.º de la Ley Monetaria. Por eso estimo que debe aceptarse la supresión propuesta.

El señor **Walker**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Walker**. — Es sabido que la ley de Control de Cambios, la ley número 5.107, establece que las obligaciones contraídas en moneda extranjera podrán pagarse con su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial. Yo desearía saber a qué tipo de cambio se pagarán en el futuro estas obligaciones, si se suprime el cambio oficial.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En realidad, la expresión "cambio ofi-

cial" está relacionada también con el tipo de cambio fijado por los recargos aduaneros y, en consecuencia, sería ése el tipo de cambio considerado como oficial.

El señor **Walker**. — Pero eso no sería en virtud de una disposición legal, sino de una interpretación que estaría dentro de la historia de la discusión de esta ley.

Estos casos se presentan a diario, porque la ley faculta a todo deudor en moneda extranjera para pagar con el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, y si mañana se cobra ejecutivamente una obligación en moneda extranjera, el deudor no va a saber a qué tipo de cambio debe pagar. ¿Va a pagar a uno de estos diversos tipos que en la práctica se dan?

Por eso estimo peligroso derogar en absoluto esta disposición, como lo propone la Cámara de Diputados, y estimo que más conveniente sería dictar con posterioridad una ley que evitara todos estos conflictos.

El señor **Urrejola** (Don José Francisco). — El Honorable señor Ministro daba como razón que la fijación del cambio en la forma que se hace actualmente no es perfecta; pero hay que considerar, como decía el señor Walker, que nos vamos a quedar sin un cambio oficial.

¿Qué inconveniente habría para mantener esta disposición, de la que se haría uso en forma conveniente?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En realidad, no se podría mantener la actual disposición de esta ley, porque ella establece que se fijará diariamente el cambio oficial sobre la base del promedio de las transacciones...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Eso va a quedar modificado con todas estas disposiciones que estamos aprobando ahora.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Se refiere al promedio de operaciones que efectúe el Banco Central.

En consecuencia, sería un promedio entre \$ 19.37, \$ 25 y \$ 31.

El señor **Prieto**. — Ese sería el promedio que correspondería al pago de deudas en moneda extranjera; o sea, no habría inconveniente en fijar un cambio, porque por

ese cambio se pagarían las deudas en moneda extranjera.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Sería un cambio que no existiría en la realidad.

El señor **Prieto**. — No existiría en la realidad, pero serviría para liquidar deudas en moneda extranjera, que si se suprimiera este artículo no se podrían liquidar a cambio alguno.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En un régimen de control de cambios, como es el en que nos encontramos, debe haber un tipo de cambio oficial. En un régimen libre, el cambio se establece por la ley de la oferta y de la demanda en el mercado de cambios internacionales; pero en un régimen de control de cambios debe haber un tipo de cambio oficial fijado por alguien (el Banco Central, el Presidente de la República, o lo que sea). Sin embargo, esta disposición legal que establece el artículo 5.º de la ley número 5.107 va a desaparecer y no va a quedar ningún cambio oficial, sino una serie de cambios especiales para determinados casos.

El señor **Ortega**. — Estos cambios de la ley que discutimos son también cambios oficiales. En lugar de un cambio oficial, vamos a tener varios cambios oficiales, según la naturaleza de las transacciones de que se trate.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero en el caso a que se ha referido el Honorable señor Walker, de satisfacer obligaciones en moneda extranjera a un cambio oficial, ¿cuál va a ser el cambio oficial?

El señor **Martínez Montt**. — El Ejecutivo ha anunciado que propondría una reforma a la ley de Bancos. Me parece que ahí se podría modificar la ley número 5.107.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar este inciso.

—Efectuada la votación, resultaron 19 votos por la afirmativa, 7 votos por la negativa y 3 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Apro-

bada la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**. — La letra e) del artículo 24 aprobado por el Honorable Senado, decía:

“e) Se considerarán afectos al servicio de estas obligaciones, hasta la concurrencia de su valor, los fondos o recursos que la ley número 4.851, de 10 de marzo de 1930, destina a caminos.

La Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de la Caja de Amortización los fondos necesarios para que haga el servicio de las obligaciones.

“La Comisión de Cambios Internacionales deberá proporcionar a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, las divisas necesarias para atender oportunamente al servicio de las obligaciones en moneda extranjera que se emitan”.

En esta letra se ha sustituido la frase “la concurrencia de su valor”, por esta otra: “el 50 por ciento de”.

El señor **Lira Infante**. — Está bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — La letra d) decía:

“d) No podrán hacerse emisiones que comprometan para su servicio más del cincuenta por ciento de los fondos anuales a que se refiere el inciso primero de la letra e)”.

La Honorable Cámara de Diputados ha sustituido esta letra por la siguiente:

“d) Las obras que deban ejecutarse y cuyo valor exceda de quinientos mil pesos, deberán necesariamente someterse a propuestas públicas”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha agregado, a con-

tinuación de la letra d), la siguiente letra nueva:

“e) El 90 por ciento de los fondos se empleará fuera de la provincia de Santiago”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — Se conoce que la mayoría de los Parlamentarios representa a las provincias, pues en otra forma no se explica que a la capital de la República, que tiene la cuarta parte de la población del país, se le deje sólo un 10 por ciento de los fondos de caminos.

A mí me parece que esto es una exageración. Debe confiarse en el criterio del Gobierno para distribuir estos fondos según las necesidades de las diferentes regiones, sin excluir a la Capital, que tiene mayores necesidades, puesto que su población es mayor. En efecto, hay algunos caminos en realidad intransitables, que impiden la llegada a la Capital, de las verduras y de otros artículos de primera necesidad.

Por estas razones voy a votar en contra de esta modificación.

El señor **Lira Infante**. — No encuentro satisfactorio este inciso, porque no dispone la forma en que deberá hacerse la distribución de los fondos para caminos, es decir, proporcionalmente a las necesidades de cada región. Es muy difícil, naturalmente, determinar en la ley esta distribución.

Pero el mayor defecto que le encuentro a este inciso agregado es que los fondos para caminos destinados a la provincia de Santiago, que está satisfecha en cuanto al problema de los caminos, asciendan al 10 por ciento: no es justo que a Santiago se le dé un 10 por ciento, cuando no tiene caminos que construir.

Este es el defecto que le encuentro a la ley, y a pesar de eso voy a votar que sí, para evitar que este 10 por ciento sea todavía aumentado.

El señor **Azócar**. — Son las provincias que se rebelan.

El señor **Urrejola** (Don José Francisco) — Encuentro muy justa esta disposición, porque se ha invertido bastante dinero para caminos en la provincia de Santiago, y

ahora hay que destinar algo a las provincias.

El señor **Azócar**. — Está bien la modificación de la Cámara de Diputados.

Que se vote luego para aprobarla.

El señor **Jirón**. — Creo que esta disposición de la Cámara de Diputados es exagerada.

He viajado por la provincia de Santiago y en algunas partes no he podido pasar porque los caminos están intransitables.

El señor **Lira Infante**. — Sería culpa del automóvil.

El señor **Jirón**. — Repito que esta modificación es exagerada.

El señor **Azócar**. — Nosotros queremos caminos para carretas y Sus Señorías los piden para automóviles.

El señor **Jirón**. — Naturalmente.

Estamos de acuerdo con el progreso de la época.

El señor **Lira Infante**. — Nosotros pedimos tan sólo vías de comunicaciones, aunque no sean caminos pavimentados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la letra agregada por la Honorable Cámara de Diputados, con el voto en contra de los Honorables Senadores por Santiago.

El señor **Girón**. — Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Maza**. — Por lo demás, la disposición que propone la Honorable Cámara de Diputados, no tiene la gravedad que se le atribuye, porque se refiere solamente a estas nuevas emisiones que podrá hacer el Presidente de la República, y no a todos los fondos de caminos.

El señor **Walker**. — Esa sería otra razón para no admitir esta disposición.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay oposición daré por aprobada la letra e).

Aprobada.

El señor **Walker**. — No alcánzamos a darnos cuenta de que se ponía en votación si quiera!

El señor **Secretario**. — El artículo 26 aprobado por el Honorable Senado dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales se tendrán como instituciones semifiscales las siguientes:

Caja de Crédito Agrario;

Caja de Crédito Minero;

Caja de Crédito Popular;

Instituto de Crédito Industrial;

Instituto de Crédito Minero e Industrial de Tarapacá;

Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta;

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional;

Caja de Previsión de los Carabineros de Chile;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;

Caja de Ahorros y Retiro de los Empleados Municipales;

Caja de Previsión de los Empleados Particulares;

Caja de Seguro Obligatorio;

Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;

Demás instituciones de Previsión Social del Estado;

Caja de la Habitación Popular;

Corporación de Reconstrucción y Auxilios;

Corporación de Fomento de la Producción;

Comisión de Cambios Internacionales;

Caja de Colonización Agrícola;

Línea Aérea Nacional;

Comisariato General de Subsistencias y Precios; y

Junta de Exportación Agrícola".

Este artículo ha pasado a ser 35, y la parte inicial ha sido redactada por la Cámara de Diputados como sigue:

"Las disposiciones de esta ley se aplicarán en la parte que corresponda a las siguientes instituciones fiscales, y semifiscales o servicios públicos con administración independiente".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.—Precisamente en la parte inicial de este artículo está la diferencia de criterio entre la Cámara de Diputados y el Senado. El Senado estimó necesario hacer una enumeración de las instituciones que deben considerarse semifiscales, mientras que la Cámara de Diputados, confundiendo las ideas, a mi juicio, dice que las disposiciones de esta ley se aplicarán "a las siguientes instituciones fiscales, y semifiscales o servicios públicos con administración independiente". Porque es el caso que esta ley se aplica a todas las instituciones, salvo las que expresamente se exceptúan más adelante en la misma ley.

El objeto de la disposición tal como la aprobó el Senado es enumerar en forma definitiva lo que se entiende por instituciones semifiscales, a fin de llenar un vacío que existe actualmente en la legislación.

El señor **Durán** (Presidente).—Si no hay oposición, daré por rechazada esta modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados. Es decir, el Honorable Senado mantiene la enumeración que había aprobado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—En la enumeración de instituciones que hace este artículo, se ha colocado al "Instituto de Crédito Minero e Industrial de Tarapacá" a continuación del "Instituto de Crédito Industrial".

El señor **Durán** (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Después de la enunciación "Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional", reemplazando el punto y coma por una coma, se ha agregado la siguiente frase: "... salvo en lo que se refiere a la formación del Consejo".

El señor **Durán** (Presidente).—Si no hay oposición daré por desechada esta modificación.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Se ha eliminado de

la enumeración de instituciones a la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor **Azócar**.—En realidad, hay razones de carácter financiero, que no es del caso dar a conocer en este momento, para no incluir entre las instituciones semifiscales a ese organismo. El Presidente de la Corporación es el señor Ministro de Hacienda, tiene un Vicepresidente y, además, está controlada por la Superintendencia de Bancos y por la Contraloría General de la República. De manera que no hay ninguna razón para incluirla en esta enumeración.

La Corporación de Fomento de la Producción está, según se me ha expresado, en la misma situación de otras instituciones que han sido excluidas de las disposiciones de esta ley.

El señor **Hiriart**.—Deseo confirmar lo expresado por el Honorable señor Azócar y agregar que el Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción concurrió a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y expuso allí—no sé si en presencia del señor Ministro de Hacienda—, pero en todo caso con su conocimiento— las razones que había para eliminar a la Corporación de Fomento de la Producción de estas disposiciones.

Esas razones serían tan poderosas, Honorable Senado, que la Comisión, por unanimidad, acordó esta eliminación, y la Cámara de Diputados, también por unanimidad, confirmó la eliminación.

Excúseme el Honorable Senado que no reproduzca las razones en este momento, porque son de tal carácter que no pueden darse públicamente, pero los que las conocen podemos asegurar que el Honorable Senado se echaría encima una responsabilidad gravísima si no hiciera esta eliminación.

Deseaba expresar esto al Honorable Senado, por lo que pudiera ocurrir más tarde.

El señor **Videla**.—¿No sería conveniente que el señor Ministro de Hacienda nos diera a conocer su opinión al respecto?

El señor **Martínez Montt**.—He oído afirmaciones que son verdaderamente terrorifi-

cas, que pintan situaciones tremendas en relación con la Corporación de Fomento de la Producción; se dice que no puede estar incluida en esta ley (que es tan amplia que hasta faculta al Presidente de la República para manejar con gran libertad dineros del Estado), aun cuando dicha ley se aplicará a todas las demás instituciones similares y también a otras que funcionan con mayor independencia.

Voy a pedirle al señor Ministro de Hacienda que nos diga si estima que debe quedar fuera de esta ley, del control que tendrá sobre estos organismos el Presidente de la República, una institución que corre paralela a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, por ejemplo, que está incluida.

Se trata de un instituto de crédito. Y no veo que estas cosas sean tan reservadas como para que no puedan ser controladas ni por el Presidente de la República.

El señor **Maza**. — Estamos enumerando las que son instituciones semifiscales, y la Corporación de Fomento de la producción lo es, sin duda.

El señor **Hiriart**. — Hay dudas al respecto, Honorable Senador, y si analizáramos la ley orgánica de la Corporación de Fomento, no faltarían razones para considerar que la institución no es semifiscal.

El señor **Maza**. — ¿Y qué es entonces?

El señor **Hiriart**. — Un servicio público. De todos modos no es del caso discutir la calidad que tiene...

El señor **Maza**. — De eso se trata, precisamente.

El señor **Hiriart**. — ... se trata, lisa y llanamente, de una situación especial.

El señor **Maza**. — Se trata, precisamente, de enumerar las instituciones semifiscales.

El señor **Hiriart**. — Su Señoría es demasiado inteligente para no comprender que si definiendo esta situación es porque existen para ello poderosas razones, que no es del caso tratar en estos momentos.

Bien comprenderá Su Señoría qué clase de razones son éstas y cuál su gravedad.

Es todo lo que puedo decir.

Por otra parte, pedirle al señor Ministro de Hacienda que diga esas razones, es como

pedírmelo a mí; se trata de razones que no pueden darse públicamente.

El señor **Videla Lira**. — Sólo he pedido al señor Ministro que dé su opinión, no esas razones a que alude Su Señoría.

El señor **Maza**. — Que diga simplemente sí, a su juicio, hay razones para esta exclusión.

Si el señor Ministro opina que hay razones, eliminamos a esta institución de la disposición en debate.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — ¿Qué objeto hay en preguntarle al Gobierno su opinión a este respecto?

El Senado determina cuáles son instituciones semifiscales y él apreciará si la Corporación de Fomento tiene o no este carácter.

El señor **Hiriart**. — Yo desearía que estas palabras del señor Ministro del Interior, quedaran bien grabadas en el Honorable Senado, para que, si ellas influyeran para no eliminar a la Corporación de Fomento, podamos saber de quién es la responsabilidad por lo que pueda ocurrir.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — La responsabilidad será del Senado, que va a determinar si incluye o no esta institución entre las semifiscales.

El señor **Prieto**. — Podría hacerse votación nominal para que quede bien esclarecida la responsabilidad de cada cual...!

No creo que esta enumeración de las instituciones semifiscales pueda tener alcance hacia el exterior, pues una definición en esta ley no va a cambiar la naturaleza jurídica de una institución como la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la modificación de la Honorable Cámara de Diputados, que consiste en eliminar de la enumeración que hace este artículo a la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor **Maza**. — No se eliminaría por estimar que no es institución semifiscal, sino por otras razones.

—Durante la votación:

El señor **Guzmán**. — Voy a votar negativamente porque esta materia se dilucidó en las Comisiones Unidas, que informaron sobre el proyecto y el Honorable Senado tuvo oportunidad de conocer todos los antecedentes que había para incluir o no a la Corporación de Fomento en este artículo.

De manera que sigo creyendo que el Honorable Senado obró bien al incluir esta institución entre las semifiscales.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y un pareo.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la modificación.

El señor **Secretario**. — “Se ha suprimido la conjunción “y”, que figura al final de la frase “Comisariato General de Subsistencias y Precios”.

Se han incorporado, a continuación de la “Junta de Exportación Agrícola”, los siguientes organismos:

“Consejo de Fertilizantes; y

Superintendencia General de Bancos”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acordará aceptar estas modificaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No, señor Presidente.

El señor **Walker**. — No, señor Presidente.

No conozco suficientemente la estructuración del Consejo de Fertilizantes, para poder pronunciarme.

Entiendo que el señor Ministro del Interior había auspiciado la idea de aceptar esta modificación.

Pero con respecto a la Superintendencia General de Bancos, creo que si se piensa acoger esta modificación, ella tendría que extenderse también a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, a la Sindicatura General de Quiebras y a una serie de servicios públicos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Que no son servicios semifiscales.

El señor **Walker**. — Son servicios públicos, cuyo manejo controla el Fisco por medio de sus inspectores. No se trata de entidades autónomas, con vida propia. Por eso no habría ninguna lógica para elimi-

nar uno de estos organismos si no los eliminamos a todos.

El señor **Maza**. — Creo que después del acuerdo del Honorable Senado que desechó la forma cómo se iniciaba este artículo, está resuelta la situación con respecto a la Superintendencia General de Bancos.

La modificación de la Honorable Cámara de Diputados enumera las instituciones que serían afectadas por las disposiciones de esta ley y el Honorable Senado rechazó esa modificación y mantuvo su enumeración de las instituciones que, a su juicio, son semifiscales.

En realidad, la Superintendencia de Bancos es un servicio autónomo de naturaleza especial, distinto en su organización y financiamiento de los demás servicios fiscales y de las instituciones semifiscales.

En vista de esto, creo que es inútil, que dé al Honorable Senado las demás razones que tengo para pedir se elimine a esta institución de la presente ley.

El señor **Morales Beltrami** (Ministro del Interior). — El Consejo de Fertilizantes no estaría incluido en esta situación.

El señor **Martínez Montt**. — Se eliminaría a la Superintendencia de Bancos y se dejaría al Consejo de Fertilizantes.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptaría la modificación salvo en la parte que se refiere a la Superintendencia General de Bancos.

Aprobado en esa forma.

El señor **Videla**. — Creo que el Consejo de Fertilizantes no tiene personería jurídica.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Si la tiene, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — “Artículo 27. Sustitúyese en el decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1942, la frase final del inciso primero del artículo 14, que dice: “que tendrá el carácter de Jefe del Servicio, por la siguiente: “y que será de su exclusiva confianza”.

Este artículo ha pasado a ser 36, con la modificación de haberse corregido la fecha del decreto ley número 520, colocándose la siguiente: “31 de agosto de 1932”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si al

31.—Ord.—Sen.

Senado le parece, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 28. Modifícase la ley número 5,989, de 14 de enero de 1937, de acuerdo con la cual se constituyó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, en la forma que a continuación se expresa:

a) Reemplázase el artículo 3.º por el siguiente:

“Artículo 3.º El capital de la Sociedad será de 500 millones de pesos, dividido en 500 mil acciones de un mil pesos cada una.

b) Substitúyese en el artículo 4.º las palabras “setenta millones” por “trescientos millones”.

c) Se suprime el inciso f) del artículo 5.º”.

“d) Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

“Artículo 6.º Cumplida la suscripción de acciones de la clase “A” el Fisco destinará las entradas a que se refiere el artículo anterior en la suscripción o compra de acciones de la clase “B” las cuales pasarán a pertenecer a la clase de acciones de la clase “A”. También serán canjeadas por acciones de dicha clase las acciones de la clase “B” que a cualquiera otro título hayan pasado al dominio fiscal.

Completada por el Fisco la adquisición de acciones de la clase “B”, caducarán las disposiciones contenidas en los artículos 5.º y 9.º de la presente ley”.

Ha pasado a ser 37, con las siguientes modificaciones:

El guarismo “14”, que figura en el inciso 1.º, se ha reemplazado por este otro: “18”.

El señor **Bustos** (Ministro de Educación). — A mi juicio, hay que mantener “14”, porque la ley es, en realidad, de esa fecha.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por deseada esa modificación.

Acordado.

El señor **Secretario**. — En la letra d) se ha intercalado entre las palabras “título” y “hayan”, las siguientes palabras: “pagan o”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha agregado la siguiente letra nueva:

“e) Intercálase en el artículo 11, entre las palabras “puedan” y “pagar”, las siguientes: “garantizar el pago o”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado se dará por aprobada esta letra nueva.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Se ha consultado como inciso final el siguiente:

“Amplíase el objeto a que se refiere el artículo 1.º de la ley número 5,989, de 18 de enero de 1937, para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos pueda construir y transformar edificios destinados al funcionamiento de establecimientos de enseñanza agrícola y minera”.

El señor **Bustos** (Ministro de Educación). — Este inciso es una simple redundancia, porque el artículo 1.º de la ley 5,989 de 18 de enero de 1937, en su parte pertinente dice: “El objeto (de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos) será la construcción y transformación de propiedades destinadas a establecimientos educativos en terrenos y edificios de propiedad fiscal o particular que adquiera con este fin”.

Por consiguiente, no se elimina ningún establecimiento de los beneficios de esta ley, de manera que habría que rechazar este inciso.

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se dará por rechazado este inciso.

Acordado.

El señor **Secretario**. — A continuación del artículo anterior se han consultado, con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 38. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 6,640, de 10 de enero de 1941:

a) En el artículo 4.º, reemplázanse los incisos que se indican de los números que se expresan:

El inciso tercero del número 4.º por el siguiente:

“Estos préstamos devengarán un interés del dos por ciento y tendrán una amortización acumulativa de dos por ciento, anuales. El servicio de estos préstamos comenzará a efectuarse a partir de tres años contados desde la fecha en que se concede al solicitante el primer estado de pago. Durante este lapso el préstamo no devengará intereses de capital y amortización”.

El inciso segundo del número 5.º por el siguiente:

Estos préstamos se harán por intermedio de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial y de la Caja Nacional de Ahorros, según corresponda; ganarán un interés del tres por ciento anual y tendrán las amortizaciones que el Consejo fije en cada caso. El interés y la amortización se empezará a cobrar a partir del segundo año de otorgados los préstamos, no devengando intereses de capital y amortización durante dicho lapso”.

Las modificaciones a que se refieren los incisos anteriores, comprenden también a los préstamos otorgados desde la dictación de la ley número 6.334, de 18 de abril de 1939.

b) Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 6.º, la siguiente frase: “y de los recursos a que se refiere el artículo 8.º”.

c) Reemplázase el inciso primero del artículo 8.º, por el siguiente:

“Artículo 8.º Las instituciones mencionadas en el artículo anterior cobrarán y percibirán el servicio de los préstamos acordados por su intermedio y entregarán a la Corporación las sumas recaudadas”.

El señor **Secretario**. — El inciso segundo del número, 5.º, por el siguiente:

“Estos préstamos se harán por intermedio de la Caja de Crédito Agrario; del Instituto de Crédito Industrial y de la Caja Nacional de Ahorros, según corresponda; ganarán un interés del tres por ciento anual y tendrán las amortizaciones que el Consejo fije en cada caso. El interés y la

amortización se empezará a cobrar a partir del segundo año de otorgados los préstamos, no devengando intereses de capital y amortización durante dicho lapso”.

Las modificaciones a que se refieren los incisos anteriores, comprenden también los préstamos otorgados desde la dictación de la ley número 6.334, de 18 de abril de 1939.

b) Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 6.º, la siguiente frase: “y de los recursos a que se refiere el artículo 8.º”.

c) Reemplázase el inciso primero del artículo 8.º, por el siguiente:

“Artículo 8.º Las instituciones mencionadas en el artículo anterior cobrarán y percibirán el servicio de los préstamos acordados por su intermedio y entregarán a la Corporación las sumas recaudadas”.

Este es el primero de los artículos nuevos propuestos.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aceptado el artículo.

Aceptado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 39. Agrégase al artículo 2.º de la ley número 7.173, de 16 de mayo de 1942, el siguiente inciso:

“El intervalo de treinta minutos se considerará incluido en la jornada de trabajo”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Qué alcance tiene esta disposición? Yo rogaría al señor Ministro del Interior que nos diera una explicación.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — El alcance que tiene esta disposición, para la historia de la ley, es el siguiente: un señor Diputado Ja propuso en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados. El espíritu con que el Gobierno presentó el proyecto de ley — y de ello dejó constancia en el debate — fué que la media hora de descanso estuviera incluida en las ocho horas de trabajo. El Congreso también lo interpretó en este sentido; y algunos señores Diputados in-

sistieron en que se estableciera claramente esta idea en el texto de la ley, a fin de evitar las interpretaciones que ante los Tribunales del Trabajo pudieran hacer los sectores interesados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Agradezco al señor Ministro la explicación que nos ha dado, de la cual se deduce que esta disposición es de muy grave alcance; trata de dar carácter definitivo y legal a una interpretación que se dió a la ley que estableció la Jornada Unica.

Esto quiere decir que las empresas se verán obligadas a pagar esta media hora de descanso, como si en realidad se hubiera trabajado, lo que va, simplemente, a agravar la producción y, por consiguiente, a aumentar el costo de la vida.

Este es también un acto de inflación que vendrá a empeorar más aun la situación, dentro del proceso inflacionista porque atraviesa el país.

Per un lado estamos aumentando directamente el poder de compra por intermedio de los aumentos de sueldo y salarios, y, por el otro, se reduce la producción en vez de aumentarla para compensar este aumento de sueldos y salarios.

A mi juicio, la ley de Jornada Unica no tuvo, en ningún momento, el propósito de alterar las disposiciones del Código del Trabajo con respecto a la duración de la jornada de labor de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas a la semana. De manera que me parece que este artículo, que viene en realidad a reducir la jornada diaria de trabajo de ocho horas a siete horas y media, le crea al país una situación de suma gravedad.

Por estas razones estimo que el Senado debe rechazar esta modificación introducida al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, dejando así claramente establecido que la Ley de Jornada Unica no ha tenido, en ningún momento, el propósito de alterar las disposiciones del Código del Trabajo, respecto a la duración de la jornada de trabajo.

Por lo tanto, pido al Honorable Senado que rechace esta modificación de la Cámara de Diputados.

El señor **Morales Beltrami** (Ministro del Interior).—Quiero hacer dos alcances a las observaciones formuladas por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Para que el Honorable Senador tuviera la razón, tendría que demostrar que la reducción del trabajo efectivo de ocho horas en dos jornadas, a siete horas y media en una sola jornada, va a disminuir la producción.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es evidente.

El señor **Morales Beltrami** (Ministro del Interior).—Pero ésto que es evidente para el Honorable Senador no lo es para el Gobierno, puesto que las experiencias controladas que han existido, señalan que hay un aumento de la producción, o sea, que no existe esa relación matemática que cree ver el Honorable Senador entre la disminución de la producción y la media hora de trabajo que desaparece con el cambio de jornada.

La modalidad misma de jornada continua no sólo ha entrado en algunos establecimientos a suplir la media hora de trabajo, sino que ha permitido, inclusive, un aumento de la producción.

En cuanto a la interpretación de la ley, he dicho que el Gobierno se ha basado en su historia, ya que en la Comisión de la Cámara de Diputados, algunos diputados comunistas hicieron una indicación para que expresamente, se contemplara una disposición que dejara bien claro el punto; pero la Comisión la rechazó, dejando constancia de que no era necesario por que así quedaba entendido, en la forma en que se había despachado la ley.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Las observaciones que acabamos de oír al señor Ministro del Interior no me convencen, porque van contra el orden natural de las cosas. Según este orden natural, se produce menos en siete horas y media de trabajo que en ocho horas; y según este mismo orden, mientras más larga es la jornada de trabajo, mayor es el decrecimiento del poder de producción, o sea, es menor el término medio de producción por tramos de trabajo, si así pudiéramos decir. Esto se

debe a que el cansancio, cada vez mayor, influye en el rendimiento del trabajo, haciéndolo menos productivo al final que al principio de la jornada. En cambio, un buen descanso entre dos jornadas de igual duración se traduce en una mayor producción, porque desaparece entonces el factor desgaste físico que actúa en las últimas horas de la jornada única. Y me llama mucho la atención que el señor Ministro del Interior sostenga lo contrario, es decir, que en una jornada continua de siete horas y media se puede producir más que en una jornada discontinua de ocho horas, dividida en dos partes de cuatro horas cada una.

No sé a qué experiencias se refiere el señor Ministro. En todo caso esas experiencias son de orden particular. Puede ser que en algún ramo determinado se produzca ese raro fenómeno, pero lo que parece lógico y lo que nos dice el sentido común es que en jornada corta con descanso, se produzca más que en una jornada de larga duración sin descanso.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).—Eso depende de las condiciones en que se realice el trabajo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Sostengo que el trabajo se realiza en mejores condiciones dentro de jornadas discontinuas, de manera que insisto en que se rechace esta indicación.

El señor **Durán** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aceptada la indicación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Pido votación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).—En votación.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la modificación de la Cámara de Diputados.

Durante la votación:

El señor **Grove** (don Marmaduke).—En realidad, no hay pauta ni experiencia suficiente para decir quiénes tienen la razón en esta materia. Es posible que la tengamos las Derechas, aunque creo que la tenemos

nosotros. Solamente al final de este año podremos estar en condición de decir si la jornada continua produce más o menos que la jornada de ocho horas divididas. Pero estamos convencidos de que, más que horas de trabajo, lo que nuestro pueblo necesita es una educación para trabajar intensamente, porque una persona de cualquiera categoría que sea, que sepa trabajar bien y aprovechar su tiempo, posiblemente en cuatro horas de trabajo producirá mucho más en el futuro que actualmente en ocho o diez.

Por esa razón, votamos que sí.

El señor **Guevara**.—Yo voy a votar favorablemente el artículo 39 agregado por la Honorable Cámara de Diputados porque considero que ante todo, la obligación de los legisladores del país es la de asegurar el porvenir de la patria y el porvenir de la patria está en asegurar la salud y la vida de los trabajadores.

La jornada única, que es un trabajo intensivo en las fábricas, en las oficinas o en cualquier establecimiento, agota a los trabajadores; esta es una cuestión que no puede negar ningún elemento de este país que tenga sentimientos humanos.

La jornada única de trabajo se implantó por las consecuencias de la guerra y no es justo que este conflicto, que está azotando a casi todos los países del mundo y que también ha producido perturbaciones en nuestro país, haga pesar sus efectos solamente sobre las espaldas de nuestras clases trabajadoras. Yo no hago cuestión exclusiva de nuestros obreros. Me refiero también a los empleados, a los profesionales y, en general a los hombres que trabajan y que están sometidos a esta jornada corriendo el riesgo de contraer enfermedades terribles con consecuencias desastrosas para nuestro país.

Por esta razón, voto favorablemente el agregado de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Martínez Montt**.—Nos encontramos en un momento difícil. Todos los países del mundo, en guerra o no, están no sólo trabajando ocho horas diarias, sino aumentando en lo posible las actividades en sus faenas. Nosotros estamos haciendo lo

contrario y ésto perjudicará nuestra producción y encarecerá la vida. Víctimas de esta situación, serán los propios obreros de que hablaba mi colega el Honorable señor Guevara.

En consecuencia, señor Presidente, con la misma razón que se quiere dejar siete horas y media de trabajo, podríamos dejar siete o seis, si hubiéramos de seguir el criterio de que trabajando menos se produce más.

Es cierto que las personas no son máquinas y no pueden, por lo tanto, trabajar a un ritmo igual durante largo tiempo ininterrumpido. A medida que va avanzando el día, en estas condiciones, se va advirtiendo el cansancio en los trabajadores. Es cierto también que antes, cuando disponían de dos horas para almorzar y descansar, estaban en condiciones más o menos cómodas para poder iniciar la segunda jornada. Pero estamos en tiempos de guerra y debemos amoldarnos a las condiciones de vida de estos tiempos. Pero con el sistema que se ha adoptado, se está provocando un encarecimiento de la vida del propio trabajador, ya que la menor producción tiene que traer aparejado un aumento de precio, y a la postre ésto se traduce en pesos menos que se producen y en pesos más de gastos para el industrial, cosa que al final perjudica a los trabajadores.

En consecuencia, voto por la supresión de esta disposición.

El señor **Estay**.—Seguramente, este voto es para nosotros de la mayor importancia, porque somos un partido del pueblo, y tenemos la obligación de consultar, ante todo, los intereses de los trabajadores y empleados, que son los que, en mayor número apoyan a nuestro Partido, que han hecho fe en su doctrina y necesitan, por lo tanto, el amparo de esta colectividad en cualquiera circunstancia, especialmente cuando se discuten situaciones de esta naturaleza en los Poderes Públicos; pero, ante todo, tenemos que tener independencia para apreciar cuál es la situación verdadera del país.

El país no puede seguir produciendo me-

nos y en los últimos meses se ha advertido una disminución en la producción.

No podría hacer en este instante una aseveración exacta respecto a los resultados de la implantación de la Jornada Única establecida recientemente en el país, y que no está muy de acuerdo con nuestra idiosincrasia de pueblo acostumbrado a dividir su trabajo en dos jornadas.

Pero, es el hecho, señor Presidente, que si en algún caso los representantes del pueblo tienen que tener entereza para votar, es cuando hay medidas que aparentemente van en favor del obrero, pero que en realidad lo perjudican. Yo entiendo que el hecho de trabajar menos hoy día, es ir directamente en contra de los intereses de los obreros.

El encarecimiento de la vida es ya inaceptable, y todas las medidas que hemos tomado durante este último tiempo, no han conducido a otra cosa que a llevar el desastre a muchas industrias, desastre que no podemos avaluar ni calificar en estos instantes y por una situación momentánea, de halago hacia la gente a quien representamos, no es posible exponerla a trastornos aún mayores.

Yo desearía saber de labios de los representantes más directos del Gobierno, de los señores Ministros de Estado, que en estos instantes, y para suerte nuestra, se encuentran en la Sala y tienen relación con los Ministerios más importantes en esta materia, si ellos tienen ya en su poder estadísticas de semanas o de días que permitan asegurar que en 7 horas y media de jornada única se produce más, en todas las actividades nacionales, que lo que se producía con la faena discontinua de cuatro horas en la mañana y de cuatro horas en la tarde.

Pido que me excuse el señor Presidente y la Honorable Sala si me extiende tal vez un momento más de lo debido en este fundamento de voto.

Es fácil oír la crítica de muchos jefes de hogar, y yo la he oído, respecto a la jornada única. Muchas personas de diferentes actividades demuestran que ella ha traído un encarecimiento evidente en sus gastos domésticos; y he oído a hombres de to-

dos los oficios, con quienes tengo la suerte de conversar a menudo, decir que la jornada única trae un lamentable atraso en algunas de las disposiciones caseras. Así, por ejemplo, no se ha armonizado en la jornada única lo relativo a la llegada a clases de los escolares que pertenecen a ciertos hogares que no cuentan con los medios necesarios para asegurar el transporte rápido de los educandos y que, para no atrasarse, no han tomado el alimento debido, lo que es tanto más grave cuanto que a esto mismo se debe el raquitismo de que padece un alto porcentaje de los hijos de nuestro pueblo.

Hay, además, muchos otros factores, que no sería del caso exponer en este fundamento de voto, que acusan que esta jornada única merece un estudio más profundo, que conviene realizar con el corazón puesto al servicio de los trabajadores de nuestro país. No sería posible que por el deseo de acortar en media hora el trabajo de quienes producen fuéramos a encarecer más la vida. Yo entiendo que Chile necesita, hoy más que nunca, trabajar; que sus industrias nuevas deben trabajar al máximo para reemplazar los productos que antes venían del extranjero. Para poder producir más, necesitamos ocupar mayor número de obreros y mayor dedicación al trabajo. Pero los patrones no deben aprovecharse en su beneficio exclusivo de ciertas situaciones, como sé que sucede en algunas importantes casas comerciales, que ya han tenido dificultades con sus empleados. Es necesario que los grandes industriales pongan su corazón al servicio del trabajador chileno, y que los extranjeros que viven al amparo de nuestras leyes contribuyan, también, a esta acción del Gobierno. No es posible que basándose en circunstancias que afectan a ciertos individuos, el Gobierno y los Poderes Públicos echen sobre sí la enorme responsabilidad de disminuir en media hora la jornada establecida en el Código del Trabajo.

Voto que no.

El señor **Ortega**.— Es difícil emitir un juicio sobre la materia en discusión, porque el campo en que se discute es puramente empírico y carecemos de antecedentes de

acuerdo con estadísticas, para apreciar si tiene razón el señor Ministro del Interior cuando afirma que la jornada continua de 7 1/2 horas rinde más o si la tiene el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, cuando afirma la proposición contraria.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Y también el señor Guevara y otros.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no he afirmado que la jornada continua de 7 1/2 horas rinda más. Pero sí el señor Rodríguez de la Sotta tuviera la razón en lo que ha dicho, tendría que demostrarnos que la producción ha disminuído con la nueva jornada.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— La prueba corresponde al señor Ministro.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior).— Las contadas experiencias que existen han demostrado lo contrario; y si Su Señoría quiere experiencias, puedo citarle la del Instituto Bacteriológico de Chile, con producción controlada durante 2 años; pero, indudablemente, que será la experiencia nacional la que dirá quién tiene la razón.

Y, por otra parte, estudia el mecanismo de la jornada continuada una Comisión compuesta por veintitantas personas, donde están representados todos los sectores de nuestra producción, Comisión que estudia esta posibilidad de cambiar nuestros hábitos y costumbres en las horas extraordinarias que vivimos. No es posible, pues, exigir estadísticas, porque ellas sólo vendrán después de un tiempo.

Quiero terminar recalando que el Gobierno no tiene todavía formada una opinión concreta, sobre la materia, porque no existe la experiencia nacional suficiente que le permita llegar a una conclusión; pero tampoco hay derecho para afirmar que la jornada continuada reducirá la producción si no se tiene antecedentes para demostrarlo.

El señor **Lira Infante**.— La experiencia...

El señor **Azócar**.— Convendría acortar el debate, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**.— Pero es cuestión de horas.

El señor **Ortega**. — La verdad de lo que he dicho la ha confirmado el señor Ministro del Interior dondè reconoce que sólo puede partirse de bases empíricas y que es delicado afirmar que se conoce el resultado de la medida que se discute.

Debemos procurar el bienestar del país y de los ciudadanos; y creo que haríamos mal en mirar con imprevisión un problema que puede afectar, y aún causar daños, a la vida nacional...

Me inclino por la negativa ante la proposición que discutimos, en razón de que este precepto no discrimina las faenas o labores en las que se aplicará este criterio, de estimar trabajada esa media hora de descanso. Creo que no habría ningún inconveniente en aprobarlo para algunas labores y, en cambio, no habría ninguna razón para estimarlo aplicable y conveniente este precepto en otras faenas o labores.

Por eso, si hubiera venido redactado el artículo en forma de conferir al Ejecutivo la facultad de discriminar en qué casos podría aplicarse esta disposición y en cuáles no, habría sido, a mi juicio, razonable aceptar esta disposición; pero como esto no ha ocurrido, voy a votar en forma negativa.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Habría querido decir algunas palabras, pero en vista de la observación del señor Azócar, simplemente voy a votar que no.

El señor **Secretario**. — ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la votación.

— **Practicada la votación, resultaron 15 votos por la negativa, 12 votos por la afirmativa y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la modificación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 40. Modifícase el decreto ley número 247, de 23 de julio de 1932, suprimiéndose el cargo de Director a que se refieren los artículos número 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º. Las atribuciones que les confieren los mencionados artículos al Director, serán ejercidas por el Presidente”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo,

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — Esto ya quedó resuelto con la disposición que se aprobó hace un momento, que dice que el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones.

El señor **Alessandri**. — Hay que rechazar este artículo.

El señor **Prieto**. — Hay que rechazarlo, señor Presidente.

El señor **Girón**. — Es natural.

El señor **Azócar**. — Hay acuerdo para rechazarlo, señor Presidente.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Sí, porque ya se dió esta atribución al Vicepresidente.

El señor **Maza**. — Ya se pronunció el Senado sobre esto.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por rechazado este artículo.

Rechazado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 29. Ha pasado a ser 41, con las enmiendas que se indican:

El inciso 1.º de este artículo dice: “Los gastos que demande la aplicación de esta ley, por el presente año, se imputarán a las entradas de la ley número 7.160”.

Este inciso 1.º ha sido suprimido, como consecuencia de haberse colocado como inciso final de los artículos 7.º y 8.º, que refundidos han pasado a ser el artículo ya, aprobado por el Honorable Senado.

El inciso 2.º dice: “Los decretos en que se designe a personas que no pertenezcan a la Administración Pública, además de llevar la firma del Ministro de Hacienda, deberán ser fundados”.

Al final de este inciso, después de las palabras Administración Pública, se ha colocado la siguiente frase: “...en los casos contemplados en el artículo 1.º”

El inciso 3.º dice:

“La Contraloría General de la República enviará copia a la Cámara de Diputados de los decretos a que se refiere el inciso anterior”.

La Honorable Cámara de Diputados entre las palabras “enviará copia” y “a la Cámara de Diputados”, ha intercalado la siguiente: “íntegra”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — Los dos últimos incisos de este artículo dicen como sigue:

“Además, la misma Contraloría enviará a la Cámara de Diputados, en el mes de abril un estado de las economías que se han obtenido durante el año calendario anterior con la aplicación de la presente ley.

Asimismo, y en el mismo mes, remitirá a la expresada Cámara un detalle de los mayores gastos que durante igual período haya ocasionado el cumplimiento de la presente ley”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobados estos incisos.

Aprobados.

El señor **Secretario**. — Se han consultado como artículos nuevos, con los números que se indican, los que se expresan:

“**Artículo 42.** El Presidente de la República queda facultado para proceder a levantar el Catastro Agrícola del país y dictará las disposiciones necesarias para que una vez confeccionado se mantenga al día”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — El catastro agrícola se podría hacer sin necesidad de esta disposición.

El señor **Ortega**. — En realidad, es innecesaria esta disposición.

El señor **Azócar**. — Lo que abunda no daña...

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 43 Ingresarán en arcas fiscales, en una Cuenta Especial, todos los recursos que forman el capital del Comisariato de Subsistencias y Precios, de acuerdo con el artículo 67 del decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932, y las demás entradas que perciba este organismo.

Los gastos e inversiones del Comisariato que no estén consultados en la Ley de Pre-

supuestos, se decretarán por el Presidente de la República, con cargo a los recursos expresados. Con tal objeto se le faculta para consultar en la Ley de Presupuesto para 1943, el ítem de Variables, necesario para la realización de dichos gastos e inversiones.

El Presidente de la República aplicará las mismas disposiciones a los demás servicios públicos respecto de los fondos que perciban y de los gastos que efectúen”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Qué capital tiene el Comisariato de Subsistencias y Precios?

El señor **Domínguez**. — Hay multas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero eso no es capital, no se trata de una sociedad anónima ni de ninguna clase.

El señor **Guzmán**. — Se refiere a los recursos de que dispone.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo que tiene el número 43...

El señor **Ortega**. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Con la abstención del Honorable señor Ortega se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 30, dice como sigue:

“**Artículo 30.** Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los servicios dependientes del Poder Judicial, del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República, ni al personal docente de los servicios educacionales”.

Este artículo ha pasado a ser 44, con las modificaciones que se indican:

A continuación de la palabra “República”, se ha agregado la siguiente frase: “... del Consejo de Defensa Fiscal, de la Dirección General de Impuestos Internos”, y se ha suprimido la expresión “docente”, que figura en la parte final de este artículo.

El señor **Guzmán**. — Más valdría no dic-

tar la ley si vamos a establecer tantas excepciones.

Hay que rechazar esta modificación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**. — Que se vote por partes.

El señor **Domínguez**. — No sé si se podría dividir la votación, aceptando a la Dirección General de Impuestos Internos...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No es posible.

El señor **Domínguez**. — Se ha introducido una modificación que anula, totalmente, los efectos perseguidos por la indicación formulada por el que habla y por el Honorable señor Ortega, a fin de eliminar de los efectos de la ley nada más que al profesorado del Ministerio de Educación Pública y, en ningún caso, al personal administrativo, que no tiene la exigencia de contar con un título técnico.

Soy partidario de que se rechace esta modificación.

El señor **Videla**. — Hay que rechazar toda la modificación.

El señor **Prieto**. — Podríamos eliminar a la Dirección General de Impuestos Internos.

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se rechazarían todas las modificaciones que se han introducido a este artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se voten las modificaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Se van a votar.

El señor **Secretario**. — La primera modificación es la que se refiere al Consejo de Defensa Fiscal.

El señor **Guzmán**. — Debe rechazarse, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — Que se rechace.

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se dará por rechazada esta primera modificación, que se refiere al Consejo de Defensa Fiscal.

Rechazada.

El señor **Secretario**. — La segunda modificación es la que se refiere a la Dirección General de Impuestos Internos.

El señor **Prieto**. — Pido que se vote.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡Que se vote!

El señor **Martínez Montt**. — Rechacémosla, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

—Practicada la votación, resultaron 15 votos por la negativa y 8 por la afirmativa; dos señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Durán** (Presidente). — Desecha esta modificación.

El señor **Ortega**. — Y las demás también.

El señor **Guzmán**. — Como consecuencia de lo ya aprobado.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por desechadas las modificaciones introducidas en este artículo por la Honorable Cámara de Diputados, manteniéndose la redacción aprobada por el Honorable Senado.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Como artículo nuevo, con el número 45, se consulta el siguiente:

“Artículo 45.º La ley número 6,990, de 16 de julio de 1941, tendrá efectos permanentes”.

La ley 6,990 es la que consulta una asignación hasta de un 30 por ciento de su sueldo al personal de la Dirección General de Obras Públicas y del Departamento de Ferrocarriles en explotación, del Ministerio de Fomento.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

El señor **Prieto**. — Desearía saber si el Gobierno acepta o no esta disposición. Me parece que podría importar un mayor gasto.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — No me parece conveniente, honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación daré por desechado este artículo.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación el artículo.

—Practicada la votación, resultaron 15

votos por la negativa; 8 por la afirmativa y dos pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el artículo.

El señor **Secretario**. — Finalmente, se han consultado los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 1.º transitorio. Declárase que el personal de empleados y obreros de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, tiene derecho a percibir los beneficios de quinquenios y reconocimiento de años de servicios que establece la ley número 7,167, de 2 de febrero de 1942”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo transitorio.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Desearía saber si el Gobierno acepta esta indicación y si está financiado el mayor gasto que esto significa.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Está contemplado en la ley; sólo aclara un concepto porque está en discusión la interpretación. Pero el Gobierno le da a la ley una interpretación favorable.

El señor **Martínez Montt**. — Y ha concedido también gratificación al personal.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi abstención, señor Presidente, porque creo que no está financiado este gasto.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º transitorio. Autorízase al Presidente de la República, para otorgar durante el presente año y con cargo a fondos generales de la Nación, una gratificación especial al personal de “Vigilancia de Prisiones”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo transitorio.

El señor **Prieto**. — Que se establezca que se dará esta gratificación sin sentar precedentes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Al consultarse este artículo se ha olvidado totalmente la Constitución y la Ley de Presupuesto.

Se habla de un gasto nuevo que se imputará a fondos generales de la Nación y, según la Ley de Presupuestos y la Constitución, debe indicarse la fuente de entrada a la cual se cargará el gasto.

En este artículo no se indica la fuente de entrada, sino que simplemente se dice que el gasto se carga a fondos generales de la Nación; en consecuencia, voy a votar en contra.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — Este artículo no puede ser mirado en forma ligera, porque la situación es la siguiente: la autorización sólo es por este año y con cargo al Presupuesto de la Nación, en razón de que se han estado haciendo economías dentro de este mismo rubro, porque las vacantes producidas no fueron proveídas. Actualmente hay 300 plazas vacantes y entre el personal de dichos servicios existe una situación económicamente angustiosa.

Esta disposición va a permitir que con los fondos que existen en el presupuesto por no haberse llenado las vacantes, se dé una gratificación especial por este año al personal, para que no se siga yendo a la calle.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Se debió indicar esa fuente de economía expresando que el gasto se cargará a tal o cual partida del Presupuesto; pero, al decir que se cargará a fondos generales de la Nación, se olvidan todas las normas que deben tenerse en cuenta en materia de gastos públicos.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado, con el voto del Honorable señor Rodríguez de la Sotta en contra.

Despachado el proyecto de ley.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas 45 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.